

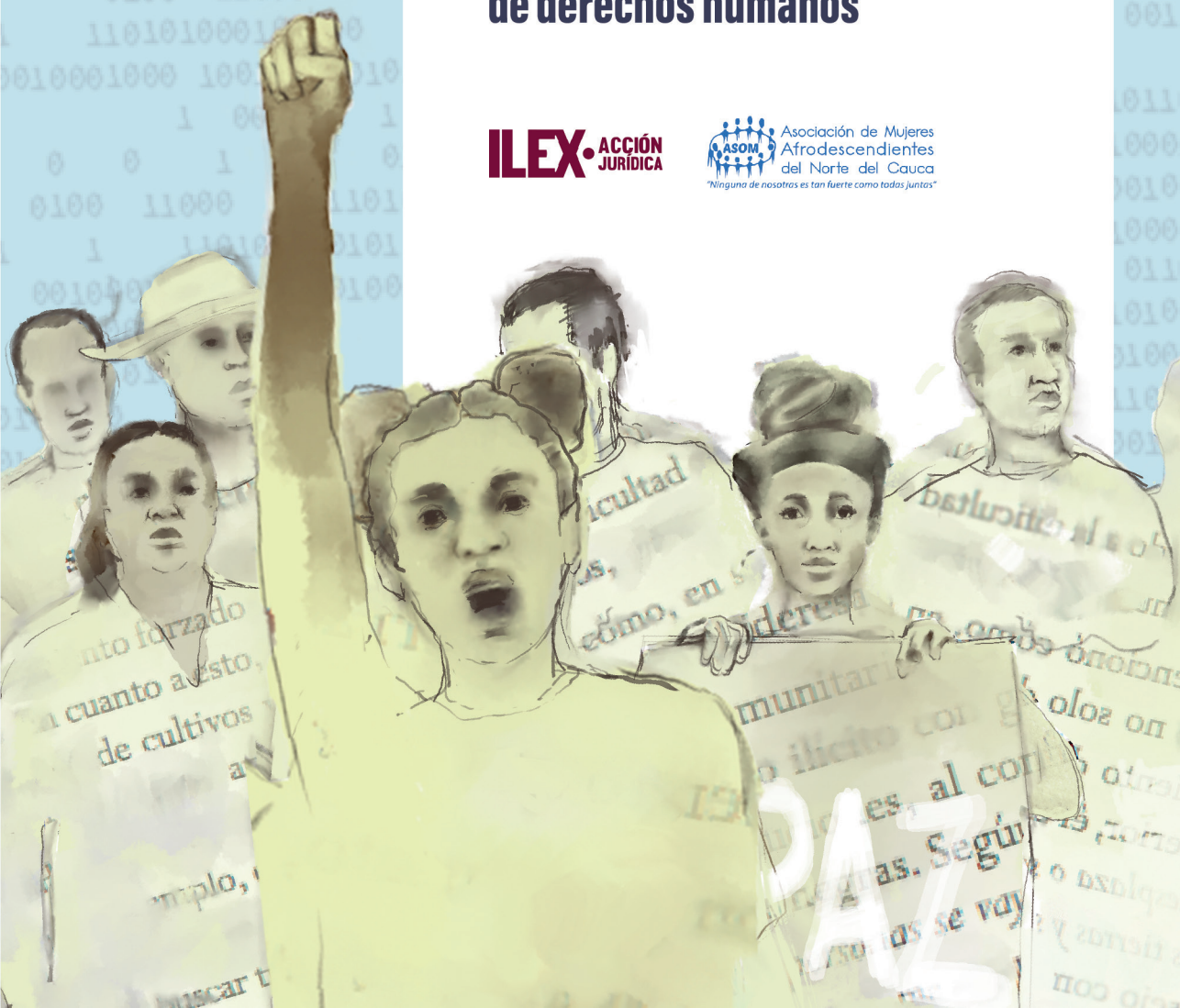
# Recomendaciones para la implementación de un sistema de monitoreo con enfoque étnico-racial para la recopilación de datos sobre riesgo y vulneraciones a los derechos humanos de líderes y lideresas sociales y personas afrocolombianas defensoras de derechos humanos

**ILEX** ACCIÓN JURÍDICA



Asociación de Mujeres Afrodescendientes del Norte del Cauca

"Ninguna de nosotras es tan fuerte como todas juntas"



**ILEX** • ACCIÓN  
JURÍDICA



Asociación de Mujeres  
Afrodescendientes  
del Norte del Cauca

*"Ninguna de nosotras es tan fuerte como todas juntas"*

**RECOMENDACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN  
SISTEMA DE MONITOREO CON ENFOQUE ÉTNICO-RACIAL PARA LA  
RECOPIACIÓN DE DATOS SOBRE RIESGO Y VULNERACIONES A LOS  
DERECHOS HUMANOS DE LÍDERES Y LIDERESAS SOCIALES Y  
PERSONAS AFROCOLOMBIANAS DEFENSORAS  
DE DERECHOS HUMANOS**

**Illex-Acción Jurídica**

**Asociación de Mujeres Afrodescendientes  
del Norte del Cauca (ASOM)**

Título original: **Recomendaciones para la implementación de un sistema de monitoreo con enfoque étnico-racial para la recopilación de datos sobre riesgo y vulneraciones a los derechos humanos de líderes y lideresas sociales y personas afrocolombianas defensoras de derechos humanos**

Primera edición: 20 de julio de 2022.

ISBN: 978-958-52847-9-1

©Ilex Acción Jurídica

©Asociación de Mujeres Afrodescendientes del Norte del Cauca

**Ilex-Acción Jurídica** es una organización de la sociedad civil liderada por abogadas afrodescendientes, dirigida a impulsar estrategias de acción jurídica, comunicaciones e investigación social con enfoque interseccional, para contribuir al goce efectivo de los derechos de las comunidades y personas afrodescendientes en Colombia.

**La Asociación de Mujeres Afrodescendientes del Norte del Cauca (ASOM)** es una organización ubicada en el norte del Cauca, con un importante anclaje en el municipio de Buenos Aires. Está conformada por 10 grupos de mujeres y cuenta con una membresía de 230 asociadas. ASOM fue constituida en 1997 y desde entonces busca el mejoramiento de las condiciones de vida y el fortalecimiento organizativo de las mujeres afrocolombianas, la protección y defensa de sus derechos humanos y étnico-territoriales, así como la erradicación de la violencia que ha limitado su participación.

**Páginas web:**

[www.ilexaccionjuridica.org](http://www.ilexaccionjuridica.org)

[www.asomcauca.org](http://www.asomcauca.org)

**Correo electrónico:** [info@ilex.com.co](mailto:info@ilex.com.co)

**Facebook:** <https://www.facebook.com/ilexAJ/>

**Twitter:** @IlexAJ

**Dirección General**

Dayana Blanco Acendra

**Redacción y revisión:**

Sibelys Mejía Rodríguez

María Auxy Díaz Vidal

Alejandro Taba

Carmen Durán

**Editora y correctora de estilo:**

Thalía Stephanie Yumbra Ruiz

**Ilustración de cubierta y diagramación:**

Walter Castro

Impreso en Bogotá, Colombia - *Printed in Colombia*

Esta publicación fue apoyada por el **Fondo Noruego para los Derechos Humanos**.

**Copyright:** el presente documento puede ser reproducido en todo o en parte, siempre y cuando se cite la fuente y se haga con fines no comerciales

## AGRADECIMIENTOS

En el marco de este trabajo encontramos personas y organizaciones de la sociedad civil con un profundo interés por construir conjuntamente y aportar a las reflexiones en torno a las problemáticas que afectan a las poblaciones negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales, en especial aquel sector de la población que se destaca por su liderazgo en la defensa de derechos humanos. Este documento de trabajo no pretende cerrar la brecha de acciones ni reflexiones frente al problema de invisibilidad estadística en las bases de datos que recogen información sobre violaciones de derechos humanos a personas negras-afrocolombianas defensoras, sino que busca aportar argumentos y salidas a dicho fenómeno y, en el camino, reconocer la ardua labor de las organizaciones que desde el territorio y/o desde la capital aportan al entendimiento y seguimiento de este problema. Queremos agradecer a las personas que integran el equipo de la Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad (Limpal); la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes); el Programa No Gubernamental de Protección a Defensores de Derechos Humanos (PNGPDDH) - Somos defensores; la Asociación de Mujeres Afrodescendientes del Norte del Cauca (ASOM); la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ); la Coordinación de Mujeres Afrocolombianas Desplazadas en Resistencia (La COMADRE), de la Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados (Afrodes), por abrir un espacio en su agenda y conversar con el equipo de ILEX Acción Jurídica sobre el trabajo que realizan en la recolección de da-

tos, por los vacíos encontrados y por las oportunidades de fortalecimiento y trabajo articulado en pro de recoger de manera apropiada la variable étnico-racial.

Continuamos con el compromiso de trabajar y aportar soluciones concretas a este tema, por lo que en esta primera entrega documentamos algunas reflexiones para seguir descubriendo el camino para comprender y resolver la problemática de las violencias contra líderes, lideresas sociales y personas negras o afrodescendientes defensoras de derechos humanos.

# ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN.....	11
1. METODOLOGÍA.....	15
2. PRINCIPALES HALLAZGOS: DEBILIDADES EN LAS FASES DE RECOLECCIÓN, PROCESAMIENTO Y DIVULGACIÓN DE LOS DATOS EN LOS SISTEMAS DE MONITOREO DE VIOLENCIAS CONTRA LÍDERES, LIDERESAS Y PERSONAS NEGRAS/AFROS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.....	18
2.1. Problemas con la conceptualización de líder, lideresa y persona negra/afro defensora de derechos humanos y dificultades para su identificación.....	18
Si hay definiciones similares, ¿cuál es el problema?.....	25
2.2. Registro y monitoreo de multiplicidad de liderazgos.....	29
2.3. Diferentes metodologías de recolección de información: de lo que carecen las cifras.....	32
2.3.1. Entidades Estatales.....	34
A. Unidad Nacional de Protección (UNP).....	34
B. Defensoría del Pueblo.....	43
C. Fiscalía General de la Nación.....	54
2.3.2. Organizaciones de la sociedad civil.....	59
A. Programa No Gubernamental de Protección a Defensores de derechos humanos -Somos Defensores-.....	60
B. Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz).....	61
C. Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes).....	64
¿Qué tenemos hasta aquí?.....	66
3. RECOMENDACIONES.....	68
3.1. Establecer mínimos para la operación del concepto de defensor/a afro de derechos humanos.....	68
3.2. Desarrollar una ruta metodológica en articulación con las comunidades para la sistematización de los reportes de riesgos y violencias.....	69
3.3. Ajustar unos mínimos de los sistemas de monitoreo de violencias contra defensores/as de DDHH, incluyendo la variable étnico-racial desde el momento de la recolección del dato.....	70

<b>Autorreconocimiento y heterorreconocimiento como métodos de identificación de la pertenencia étnico-racial.....</b>	<b>70</b>
<b>¿Cuáles es la recomendación?.....</b>	<b>75</b>
<b>3.4. Normas que ordenen la realización de monitoreo, seguimiento y recopilación de datos relacionados con las vulneraciones a derechos humanos contra líderes, lideresas y personas negras/afros defensoras de derechos humanos.....</b>	<b>77</b>
<b>3.5. Estrategias de formación y articulación de las organizaciones y entidades que registran, monitorean y analizan datos sobre violaciones de derechos humanos contra personas defensoras con los medios de comunicación y/o comunicadores o periodistas.....</b>	<b>79</b>
<b>4. NOTA DE CIERRE.....</b>	<b>81</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>83</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1. Conceptos utilizados por la Unidad Nacional de Protección, la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la Nación.....</b>	<b>22</b>
<b>Tabla 2. Categorías de Población en virtud del riesgo.....</b>	<b>35</b>
<b>Tabla 3. Categorías de Subpoblación en virtud del riesgo.....</b>	<b>39</b>
<b>Tabla 4. Criterios orientadores para la identificación de personas defensoras de derechos humanos, sus organizaciones y colectivos.....</b>	<b>42</b>
<b>Tabla 5. Ámbitos o sectores.....</b>	<b>47</b>
<b>Tabla 6. Procedimientos y enfoque de étnico-racial y diferencial.....</b>	<b>55</b>



## LISTA DE SIGLAS

- Afrodes:** Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados
- ASOM:** Asociación de Mujeres Afrodescendientes del Norte del Cauca
- CCJ:** Comisión Colombiana de Juristas
- CERREM:** Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas
- CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- CNOA:** Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas
- COAR:** Comandos Armados
- Codhes:** Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento
- COMADRE:** Coordinación de Mujeres Afrocolombianas Desplazadas en Resistencia
- CRIC:** Consejo Regional Indígena del Cauca
- CRS:** Corriente de Renovación Socialista
- CTRAI:** Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información
- DANE:** Departamento Administrativo Nacional de Estadística
- DDHH:** Derechos Humanos
- DIH:** Derecho Internacional Humanitario
- EPL:** Ejército Popular de Liberación
- FGN:** Fiscalía General de la Nación
- Indepaz:** Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz
- JAC:** Juntas de Acción Comunal
- JEP:** Jurisdicción Especial para la Paz
- LGBTIQ+:** Lesbiana, gay, bisexual, travesti, transexual, transgénero, intersexual, queer +
- Limpal:** Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad
- MAQL:** Movimiento Armado Quintín Lame
- MIR:** Movimiento Independiente Revolucionario
- M-19:** Movimiento 19 de Abril
- OACNUDH:** Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
- OEA:** Organización de Estados Americanos
- ONG:** Organización No Gubernamental
- ONIC:** Organización Nacional Indígena de Colombia
- ONU:** Organización de las Naciones Unidas
- OSIGD:** Personas con orientación sexual e identidad de género diversa
- PCN:** Proceso de Comunidades Negras
- PDET:** Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial

**Perla:** Proyecto sobre Etnicidad y Raza en América Latina

**PGN:** Procuraduría General de la Nación

**PNGPDDH:** Programa No Gubernamental de Protección a Defensores de Derechos Humanos (Somos defensores)

**PNIS:** Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos

**PRT:** Partido Revolucionario de los Trabajadores

**Redepaz:** Red Nacional de Iniciativas Ciudadanas por la Paz y contra la Guerra

**SAT:** Sistema de Alertas Tempranas

**SER:** Sistema de Evaluación de Riesgo

**SIADDHH:** Sistema de Información sobre Agresiones contra Personas de Derechos Humanos

**SISDHES:** Sistema de Información sobre Derechos Humanos y Desplazamiento

**SIVJRRR:** Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición

**UNP:** Unidad Nacional de Protección

**UP:** Unión Patriótica

## INTRODUCCIÓN

Las amenazas y asesinatos contra líderes, lideresas y personas defensoras de derechos humanos<sup>1</sup> en Colombia son una preocupación tanto nacional como internacional. En la actualidad, diferentes organizaciones de la sociedad civil afirman la existencia de sistematización en la comisión de estos delitos. Este fenómeno ha sido objeto de seguimiento y análisis por parte de entidades del Estado y la sociedad civil, razón por la cual existen varios sistemas de monitoreo que buscan entender la dimensión real del problema. Sin embargo, ello no ha sido del todo posible debido a la complejidad de lograr la interacción y diálogo entre estos sistemas. La diversidad de fuentes de información, las diferencias metodológicas entre los sistemas, las diferencias entre la cobertura y presencia territorial, la periodicidad y los problemas del concepto de defensor/a afrocolombiano hacen que el resultado final de la recolección de datos varíe entre organizaciones de la sociedad civil y entidades oficiales.

Al hacer un análisis de las cifras disponibles sobre amenazas y asesinatos a personas defensoras de derechos humanos se presenta una paradoja entre la información geográfica de estas violencias y las cifras de violencias contra líderes, lideresas y personas negras/afros defensoras de derechos humanos. Es decir, aunque las zonas

---

<sup>1</sup> En el presente documento hablaremos de líderes, lideresas y/o personas defensoras de derechos humanos, entendiendo que las tres palabras son ampliamente usadas para referirse a personas que dedican su vida a causas sociales, comunitarias y a la defensa de los derechos humanos.

en las que se registran la mayoría de estas violencias coinciden con los municipios que tienen alta presencia de comunidades negras, al consultar las cifras de afectación a los liderazgos afros, estas se presentan como mínimas o, en muchos casos, como nulas. Esto es lo que llamamos un subregistro de las violencias contra líderes, lideresas y personas negras/afros defensoras de derechos humanos.

Dicho lo anterior, este documento de trabajo aborda posibles factores que han influido en la existencia de este subregistro de las violencias contra líderes, lideresas y personas negras/afros defensoras de derechos humanos en Colombia. Para presentar la información hemos dividido el documento en tres partes: en la primera, describimos la metodología empleada en la investigación; en la segunda exponemos los principales hallazgos; y, en la tercera, formulamos algunas recomendaciones derivadas del análisis realizado.

Dentro de los principales hallazgos que se destacan de este ejercicio están al menos cuatro: (i) No existe claridad sobre la operación práctica del concepto de líder, lideresa y/o persona defensora de derechos humanos en el país. Si bien existe una especie de acuerdo sobre dicho concepto, cuando se trata de volverlo operativo, la precisión y claridad se ausentan; la misma situación se presenta para la categoría líder, lideresa y/o persona negra/afro defensora de derechos humanos pues, aunque también existe una noción, esta no se usa ampliamente o hay problemas en su uso en la caracterización de los sujetos que reciben las violencias. Esta falta de claridad entre los conceptos y sus usos tiene implicaciones en la recolección, procesamiento y difusión de la información generada por los actuales sistemas de monitoreo y, por lo tanto, en las cifras disponibles. (ii) Existen dificultades en el tratamiento de los datos que dan las entidades del Estado y las organizaciones de la sociedad civil a los líderes, lideresas y personas negras/afros defensoras de derechos humanos que cuentan con liderazgos múltiples por lo que, regularmente, queda invisibilizada la identidad étnico-racial de las víctimas. (iii) Existen diversas metodologías mediante las que entidades del Estado y organizaciones de la sociedad civil realizan la

recolección de datos, en las que generalmente no se revela la pertenencia étnico-racial de las víctimas. Y, (iv), aunque existen sistemas de monitoreo que alcanzan a recolectar el dato de identificación étnico-racial de las víctimas, al momento de difundir la información relacionada con sujetos de identidades o liderazgos múltiples optan en muchos casos por elegir la identidad o liderazgo “más relevante”, con el fin de mostrar la información de manera más sencilla. En este ejercicio suele ceder la identidad étnico-racial.

En la última parte, y con el reto de reducir la invisibilidad de la información de violencias contra líderes, lideresas y personas negras/afros defensoras de derechos humanos, desarrollamos algunas recomendaciones relacionadas con los hallazgos que podrían ser útiles para mejorar los sistemas de monitoreo de estas cifras. Estas propuestas incluyen algunos elementos mínimos que deben ser tenidos en cuenta para identificar a un líder, lideresa o persona negra/afro defensora de derechos humanos en Colombia; para integrar en los sistemas de monitoreo, en especial en la fase de recolección de los datos, la variable étnico-racial con una metodología de auto y hetero-reconocimiento de las víctimas; para incluir en los sistemas de monitoreo, particularmente en la fase de procesamiento de los datos, una metodología de diferenciación entre la causa y la identidad étnico-racial de las víctimas (de manera similar a lo que se hace con el sexo/género). A su vez, es importante la elaboración de perfiles de prevención que apunten hacia la adopción de medidas de seguridad que respondan a las complejidades de los territorios donde los y las defensoras ejercen sus liderazgos o activismos comunitarios. Y finalmente, respecto a los sistemas de monitoreo estatales, sugerimos desarrollar e integrar los instrumentos internacionales que obligan a la recolección de datos con variable étnico-racial.

Para cerrar esta introducción nos interesa dejar claro que, en este documento usamos las categorías “persona defensora de derechos humanos” y “líder” o “lideresa”, con pleno conocimiento y conciencia de las diferencias que se discuten al respecto, aunque en algunos apartes parezca usarse indistintamente. En el caso de las

personas particulares que fueron entrevistadas en el desarrollo de la investigación, aclaramos que nos referimos a ellas como líderes y lideresas, respetando el autorreconocimiento que esa persona hizo en el desarrollo de la correspondiente entrevista.

Reconocemos la complejidad de este tema y la titánica labor de las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la recolección de este tipo de datos. También reconocemos la necesidad de seguir reflexionando conjuntamente sobre este tema. Este documento no pretende llegar a conclusiones que cierren las brechas y problemas identificados en tanto su magnitud impide tal objetivo, sino identificar algunas dificultades y seguir construyendo el camino hacia su superación.

*Ilex-Acción Jurídica*  
*La Asociación de Mujeres Afrodescendientes del Norte del Cauca (ASOM)*

## 1. METODOLOGÍA

Este documento de trabajo es el resultado de un proceso de indagación en donde se identificaron algunas posibles causas del bajo reporte de las violaciones de derechos humanos contra líderes, lideresas y personas negras/afros defensoras de derechos humanos en los principales sistemas de monitoreo de estas violencias en Colombia.

Inicialmente, el equipo de investigación dirigió derechos de petición a distintas autoridades e instituciones públicas, en los que se solicitó información sobre los sistemas de recopilación de cifras, fuentes de información, metodologías implementadas para la sistematización y estudio de la información, cifras actualizadas sobre homicidios y violencias cometidas en contra de defensores/as de derechos humanos en Colombia, priorizando a líderes y lideresas sociales afrodescendientes, entre otra información sobre los mecanismos internos de cada institución.

Estas solicitudes fueron dirigidas a la Defensoría del Pueblo, a la Fiscalía General de la Nación (FGN), a la Procuraduría General de la Nación (PGN), a la Unidad Nacional de Protección (UNP), a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP); a las gobernaciones de los departamentos de: Antioquia, Cauca, Córdoba, Chocó, Nariño y Valle del Cauca; y a las alcaldías de los municipios y distritos de: Buenaventura, Cartagena, Guapi, Montería, Quibdó y Tumaco. Del total de instituciones a las cuales se solicitó información, hubo respuestas

de fondo por parte de 7 entidades. El tiempo de respuesta de las entidades fue, en promedio, de 90 días hábiles.

En lo correspondiente al análisis desarrollado en la investigación, se inició con la construcción de un mapeo institucional y de organizaciones de la sociedad civil que investigan y tienen relación con el tema de estudio. En este mapeo encontramos a 10 organizaciones de la sociedad civil con alcance nacional que desarrollan, estudian e investigan el tema de cifras y violencias hacia líderes, lideresas y personas defensoras de derechos humanos<sup>2</sup> y, por otro lado, identificamos a 5 entidades del Estado<sup>3</sup>, a las cuales se les solicitó información sobre las afectaciones contra estos sujetos.

El equipo de investigación también levantó información primaria, secundaria y de contexto sobre los sistemas y plataformas de monitoreo y metodologías de recolección de cifras de violencias hacia líderes, lideresas y personas defensoras de derechos humanos. Entre esta información se recopiló la jurisprudencia constitucional referida al derecho fundamental a la vida, la dignidad humana y la protección. También se conocieron casos de violencia contra líderes, lideresas y personas negras/afros defensoras de derechos humanos en Colombia.

En relación con el levantamiento de información primaria, el equipo de investigación desarrolló entrevistas a servidores públicos de algunas de las entidades estatales mapeadas<sup>4</sup>, equipos de investi-

---

2 Estas organizaciones de la sociedad civil son: Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz); Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad (Limpal); Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes); Programa No Gubernamental de Protección a Defensores de Derechos Humanos (PNGPDDH) -Somos defensores; Asociación de Mujeres Afrodescendientes del Norte del Cauca (ASOM); Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DEJUSTICIA); Comisión Colombiana de Juristas (CCJ); Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas (C.N.O.A.); Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados (Afrodes), Red Nacional de Iniciativas Ciudadanas por la Paz y contra la Guerra (Redepaz).

3 Las entidades identificadas son: Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación (FGN), Procuraduría General de la Nación (PGN), Unidad Nacional de Protección (UNP) y Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

4 Las entidades que fueron entrevistadas fueron: Unidad Nacional de Protección (UNP), la Defensoría del Pueblo y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).



gación de organizaciones de la sociedad civil y defensores/as afros de derechos humanos. Se realizaron entrevistas semiestructuradas en donde se indagó sobre las metodologías de recolección de cifras de violaciones a los derechos fundamentales de personas defensoras de derechos humanos, implementación del enfoque étnico-racial, sistemas de monitoreo, fuentes para la recolección de datos y problemáticas para la recolección de cifras de defensores/as afro. Los acercamientos se realizaron a través de la plataforma Zoom y contó con la participación del equipo de ILEX vinculado a esta investigación.

Hechas estas precisiones metodológicas pasamos a relatar los principales hallazgos de la investigación.

## **2. PRINCIPALES HALLAZGOS: DEBILIDADES EN LAS FASES DE RECOLECCIÓN, PROCESAMIENTO Y DIVULGACIÓN DE LOS DATOS EN LOS SISTEMAS DE MONITOREO DE VIOLENCIAS CONTRA LÍDERES, LIDERESAS Y PERSONAS NEGRAS/AFROS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS**

Dentro de la labor investigativa y levantamiento de información se identificaron posibles factores que han incidido en la falta de visibilidad de líderes, lideresas y personas negras/afros defensoras de derechos humanos en las cifras sobre quienes han sufrido vulneraciones a sus derechos. En las siguientes páginas explicamos estos elementos, que van desde la manera como las diferentes organizaciones y/o entidades dan manejo a la multiplicidad de liderazgos que pueden recaer sobre una persona defensora, hasta el tratamiento de los datos de aquellos defensores/as que se encuentran en territorios distintos a las ciudades capitales del país -en adelante referidos como los territorios-.

### **2.1. Problemas con la conceptualización de líder, lideresa y persona negra/afro defensora de derechos humanos y dificultades para su identificación**

El concepto o noción de líder, lideresa y persona defensora de derechos humanos se ha venido construyendo, pensando y plasmando de manera expresa desde hace muy poco. En Colombia existe un relativo y extendido acuerdo sobre lo que se entiende por defensor/a de derechos humanos, en dos planos: i) institucional y ii) sociedad civil u organizaciones de la sociedad civil.

En el plano institucional, en los instrumentos formales se evidencia la inclusión de disposiciones internacionales sobre la materia, particularmente de las dadas por la Organización de las Na-

ciones Unidas (ONU). Por ejemplo, la Procuraduría General de la Nación (PGN) maneja un concepto inscrito en el párrafo de disposición primera de la Directiva 002 del 14 de junio de 2017<sup>5</sup>, así:

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH): *Defensor y Defensora es aquella persona que se dedica a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional, tanto de forma individual como colectiva*. La CIDH ha precisado: *“Las defensoras y defensores de derechos humanos son personas que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional. El criterio identificador de quien debe ser considerado defensora o defensor de derechos humanos es la actividad desarrollada por la persona y no otros factores como el recibir remuneración por su labor, o el pertenecer a una organización civil o no. El concepto también es aplicable a los operadores de justicia como defensores del acceso a la justicia de miles de víctimas de violaciones a sus derechos.* (Cursiva dentro del texto original) (PGN, 2017, pág. 6)

Por su parte, la Defensoría del Pueblo, desde su Sistema de Alertas Tempranas (SAT), expresa la agrupación que hace de las categorías sociológicas “líderes sociales y comunitarios” en el concepto “defensores de derechos humanos”, y acoge la definición contenida

---

5 Procuraduría General de la Nación (PGN) Directiva No. 002 de 2017, “Por medio de la cual se establecen lineamientos generales sobre la investigación de delitos cometidos en contra de defensores de derechos humanos en Colombia”.

en la “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos” (Resolución 53/144 del 8 de marzo de 1999), emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Defensoría del Pueblo, 2017). En el mismo instrumento, la Defensoría acoge lo desarrollado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OACNUDH), que adoptó como concepto de defensores y defensoras de derechos humanos el siguiente: “Defensor y Defensora es aquella persona que se dedica a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional, tanto de forma individual como colectiva”.

A esto se suma la manifestación de adopción de lo desarrollado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):

Las defensoras y defensores de derechos humanos son personas que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional. El criterio identificador de quien debe ser considerado defensora o defensor de derechos humanos es la actividad desarrollada por la persona y no otros factores como el recibir remuneración por su labor, o el pertenecer a una organización civil o no. El concepto también es aplicable a los operadores de justicia como defensores del acceso a la justicia de miles de víctimas de violaciones a sus derechos. (Defensoría del Pueblo, 2017, p. 6)

Esta misma línea la conserva la definición manejada por la OACNUDH, cuando expresa: “La persona que actúe en favor de un derecho (o varios derechos) humano(s) de un individuo o un grupo será un defensor de los derechos humanos. Estas personas se

esfuerzan en promover y proteger los derechos civiles y políticos y en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales” (OACNUDH, 2022).

En el caso de la Fiscalía General de la Nación (FGN) también acoge la idea de defensor/a de derechos humanos, contenida en las líneas anteriores y como resultado de los diálogos con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en la Directiva No. 0002 de 2017 “Por medio de la cual se establecen lineamientos generales sobre la investigación de delitos cometidos en contra de defensores de derechos humanos en Colombia” y, citando su propia Directiva No. 011 de 2016<sup>6</sup>, dispone que: “Una persona deberá ser considerada defensora de derechos humanos cuando directa o indirectamente impulse o ejerza actividades de promoción y protección de derechos, reconocidos a nivel nacional o internacional” (FGN, 2017).

Por su parte, la Unidad Nacional de Protección (UNP), en su definición de “Defensora de Derechos Humanos”, usando la conceptualización de lideresas propuesta por el Movimiento Social de Mujeres, dice que:

Son lideresas todas las mujeres que en el marco de un proceso organizativo o comunitario o sin vinculación colectiva específica, impulsan reivindicaciones sociales o políticas, incluyendo la transformación de creencias, prácticas sociales e institucionales contrarias a los derechos de las mujeres y actúan a favor del ejercicio pleno de la ciudadanía para todas las personas. Se incluyen en esta definición a todas las mujeres que realizan labores de defensa de derechos humanos, en su amplia diversidad: víctimas del conflicto, afrodescendientes, indígenas,

---

6 “Por medio de la cual se determina el concepto de defensor de derechos humanos y se establecen los parámetros para la persecución del delito de amenazas en su contra”.

lesbianas, exiliadas, refugiadas, migradas forzosamente, campesinas, profesionales, docentes, artistas...y en los ámbitos territorial y nacional. (UNP, 2020)

En la siguiente tabla se recogen los concepto defensor/a de derechos humanos de la Unidad Nacional de Protección, la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la Nación.

**Tabla 1.** Conceptos utilizados por la Unidad Nacional de Protección, la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la Nación

ENTIDAD	DEFINICIÓN
<p><b>Unidad Nacional de Protección</b> (UNP, 2020) (UNP, Glosario, 2022)</p>	<p><b>Activista:</b> una persona que interviene activamente en la defensa de los derechos humanos.</p> <p><b>Activista sindical:</b> persona que interviene activamente en la defensa de los intereses laborales de un grupo de personas organizadas en un sindicato o con la expectativa seria y real de asociarse como tal.</p> <p><b>Dirigente o Representante:</b> persona que ocupa un cargo directivo o ejerce la representación de una organización o grupo al que pertenece. De este concepto se despliegan los siguientes: <b>dirigentes políticos</b> se refiere a las personas que, siendo miembros activos de un partido o movimiento político reconocido por el Consejo Nacional Electoral, hacen parte de sus directivas estatutarias o tienen aval para participar en representación del mismo en elecciones para ocupar un cargo de elección popular; <b>dirigente sindical</b> es una persona que, siendo miembro activo de una organización sindical legalmente reconocida, ejerce a su vez un cargo directivo.</p> <p><b>Defensora de derechos humanos:</b> son líderesas todas las mujeres que, en el marco de un proceso organizativo o comunitario o sin vinculación colectiva específica, impulsan reivindicaciones sociales o políticas, incluyendo la transformación de creencias, prácticas sociales e institucionales contrarias a los derechos de las mujeres y actúan a favor del ejercicio pleno de la ciudadanía para todas las personas.</p>

ENTIDAD	DEFINICIÓN
<p><b>Defensoría del Pueblo</b></p>	<p>Una <b>persona defensora de los Derechos Humanos</b> es alguien que desarrolla las actividades establecidas en las declaraciones de la ONU y ratificadas por la OEA y la CIDH. Dentro de esta denominación, derivada de los tratados internacionales ratificados por Colombia, se incluye a personas reconocidas como líderes y lideresas sociales, representantes o voceros y voceras de un sector, organización, comunidad, colectividad o grupo humano en función de la defensa de uno o varios derechos.</p>
<p><b>Fiscalía General de la Nación</b></p>	<p>Una persona deberá ser considerada <b>defensora de Derechos Humanos</b> cuando directa o indirectamente impulse o ejerza actividades de promoción y protección de derechos, reconocidos a nivel nacional o internacional. Los defensores y defensoras gozan de prerrogativas especiales en razón a la actividad que ejercen y las autoridades estatales tienen la obligación de garantizar el ejercicio de sus derechos y prevenir razonablemente las violaciones a los mismos.</p>

Fuente: Creación propia, 2022

De la revisión de la tabla 1 se pueden extraer algunas semejanzas y diferencias en los conceptos. En el caso de la UNP se distinguen cuatro categorías o tipos de líderes, lideresas o personas defensoras de derechos humanos a saber: activista; activista sindical; dirigente o representante (que se divide entre dirigente político y dirigente sindical); y defensora de derechos humanos.

Los conceptos de activista y defensora de derechos humanos contienen la idea de líder, lideresa o persona defensora de derechos humanos como aquella que desarrolla actividades en la defensa de los derechos humanos. Es importante resaltar que estas definiciones no contienen una referencia directa al enfoque étnico-racial, aunque sí de género.

Por su parte, las definiciones de la Defensoría y de la Fiscalía se enfocan en el ejercicio de actividades relacionadas a la promoción

y el amparo de derechos, con ciertos mecanismos de protección y de prerrogativas especiales nacionales e internacionales para la protección debido a las actividades que ejercen. Aquí claramente existen referencias al concepto manejado por la OACNUDH.

derechos humanos, aunque en algunos casos sumada a “criterios propios”<sup>7</sup> para conceptualizar el ejercicio de los liderazgos por los derechos humanos.

Al respecto, en las entrevistas nos manifestaron que durante la Cumbre Agraria y Popular llevada a cabo en el 2017, en la que confluyeron organizaciones como el Proceso de Comunidades Negras (PCN), el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), entre otras organizaciones, se concertó que dichas organizaciones considerarían como defensor/a de derechos humanos a toda persona o miembro de un colectivo que defienda los derechos humanos, incluyendo de esa manera a cualquier sujeto que haga parte de una comunidad afro e indígena que defienda el territorio (Leonardo González, 2021). Partiendo de ese acuerdo, y para varias organizaciones que hacen el monitoreo de violencias, el solo hecho de nacer dentro de una lógica comunitaria acredita a un individuo como defensor/a de derechos humanos.

La Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), usando la definición dada por la (OACNUDH), entiende como defensores/as de derechos humanos a:

Aquellas personas que actúan en favor de uno o varios derechos humanos, bien sea de un individuo o de un grupo social. Estas personas se esfuerzan en promover y proteger los derechos civiles y políticos, y en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos

---

7 Con “criterios propios” nos referimos a los mecanismos, metodologías o decisiones que cada organización toma a la hora de determinar cuándo se trata de una persona defensora de derechos humanos y, particularmente, de una persona afro defensora de derechos humanos.



económicos, sociales y culturales. La mayoría de los defensores de los derechos humanos actúan en el plano nacional o local, en defensa del respeto de esos derechos en sus propias comunidades y países; sin embargo, en ocasiones también tienen incidencia internacional y regional. (CCJ, 2020, pág. 14)

En la misma línea, la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes), define defensores y defensoras de derechos humanos usando los aportes de Amnistía Internacional y de la OACNUDH, expresa que son: “Individuos, grupos e instituciones que contribuyen a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y de los individuos” (Codhes, 2020, p. 24), y “personas que, a título individual o colectivo, trabajan para hacer realidad los derechos recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en las diversas normas que la desarrollan.” (CODHES, 2020, p. 24)

### **Si hay definiciones similares, ¿cuál es el problema?**

Hasta aquí, y con mucha razón, podría preguntarse sobre cuál es el problema en la definición, conceptualización o qué se entiende por personas defensoras de derechos humanos, si existe cierto nivel de acuerdo sobre el mismo. Sobre esto es importante mencionar que, aunque en ambos planos -institucional y de sociedad civil- se comparten criterios o definiciones formales similares, pues se basan en los criterios o el estándar fijado en la A/RES/53/144 y A/RES/68/181 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el problema es llenar de contenido esa noción en el proceso investigativo y sus etapas de documentación, clasificación y análisis de los casos o situaciones, ya que cuando nos acercamos a las cifras de violencias en contra de personas defensoras, se trata de una pregunta por el quién debe ser considerado y no solo por qué se debe considerar como persona defensora de derechos humanos, es decir, no se queda en la definición de defensor/a de derechos humanos o líder/lideresa social, sino que

va a la operación de dicha definición, su aplicación en el proceso investigativo en las etapas de documentación, clasificación y análisis de los casos o situaciones.

Consideramos que la existencia de discrepancias en el contenido operativo de la idea de defensor o defensora de derechos humanos configura un obstáculo para la recolección de información sobre las vulneraciones a los derechos de defensores/as de derechos humanos. Esta falta de articulación de un concepto sobre quién debe ser considerada como líder, lideresa y persona defensora de derechos humanos complejiza el registro, la sistematización y el monitoreo de los datos sobre dichas violaciones, y se hace más palpable cuando se trata de definir quién debe ser considerado como un/a defensor/a afro.

ILEX observa que, además del problema sobre quién es considerado defensor/a de derechos humanos, la ausencia de herramientas para operar en la práctica la definición de líder, lideresa o persona negra/afro defensora de derechos humanos puede incidir en que, cuantitativamente, no se registren de forma consistente y actualizada el número líderes, lideresas y personas negras/afros defensoras que ven vulnerados sus derechos humanos debido a sus actividades de liderazgo.

La mencionada observación se hizo evidente cuando se indagó sobre el abordaje de la categoría étnico-racial en la aplicación del concepto de defensor/a. Frente a esto se encontró que solo algunas de las organizaciones entrevistadas y que desarrollan actividades de registro, sistematización y/o monitoreo de violencias contra personas defensoras de derechos humanos, intentaron abordar la categoría étnico-racial. Por su parte, entre las entidades del Estado, solo la Defensoría cuenta con un concepto expreso de defensor/a afro.

La mayor parte de las organizaciones entrevistadas asocian los liderazgos afros con la pertenencia a una comunidad y/o territorio<sup>8</sup>.

---

8 Es importante indicar que las ideas de comunidad negra y de territorio de comunidad negra, tanto en la ley como en el imaginario común y pese a las discusiones al respecto,

Sobre esto habría que decir que, aunque resulta importante el esfuerzo por hacer incluyente su sistema de monitoreo, la conceptualización aplicada por las organizaciones y entidades deja de lado a aquellos líderes, lideresas y personas negras/afros defensoras de derechos humanos que no se encuentran asentados en las zonas rurales del país, que no hacen parte de un consejo comunitario, pero que promueven la defensa de los derechos desde y para escenarios urbanos y/o por fuera de la figura organizativa que, en principio, la Constitución y la ley establecen para las poblaciones negras como sujeto étnico. Esto, con fundamento en los avances jurisprudenciales en reconocimiento y garantía de derechos, debe ser ampliado a sujetos étnico-racialmente negros, afro, raizales y palenqueros que estén por fuera de la ruralidad y de las nociones más tradicionales de lo étnico.

La ausencia de criterios para evitar una necesaria asociación de líder, lideresa o persona defensora de derechos humanos a un territorio evidencian una carencia de perspectiva étnico-racial por parte de las entidades del Estado y de las organizaciones de la sociedad civil. Dichas falencias generan a la vez un impacto en las cifras de líderes, lideresas y personas negras/afros defensoras de derechos humanos que son reportados, y genera discrepancias profundas entre las cifras.

Por lo anterior, consideramos pertinente establecer unos parámetros que puedan ser útiles tanto para las entidades del Estado como para las organizaciones de la sociedad civil que recolectan datos de vulneraciones a los derechos de los líderes, lideresas y personas negras/afros defensoras de derechos humanos. Particularmente, es necesario tener en cuenta que estos sujetos no defienden su identidad per se, y las causas de sus luchas no se encuentran necesariamente relacionadas con su pertenencia étnico-racial, sino que

---

ha estado atada a la presencia en la ruralidad y en determinadas geografías (ribera de ríos) y condiciones de vida (ancestralidad). Esta conceptualización deja por fuera los liderazgos afrocolombianos urbanos emergentes por los fenómenos del conflicto armado, o que se crean y crecen en el contexto de las ciudades.

los motivos de sus liderazgos pueden ser variados, por ejemplo: la defensa de derechos territoriales, el medio ambiente, derechos juveniles, implementación del Acuerdo de Paz, derechos de las mujeres, derechos de la comunidad LGBTIQ+, etc. De ahí que sea necesaria una definición clara de lo que constituye ser defensor/a afro de derechos humanos y que atienda las intersecciones con las causas que defienden dichos liderazgos. La cercanía de las cifras con la realidad depende en gran medida de la posibilidad de realizar un proceso de recolección de información más desagregado.

Bajo esa óptica, desde ILEX somos conscientes de la complejidad que implica la creación de un concepto uniforme sobre qué debe entenderse por defensor/a afro de derechos y de criterios para su operación, pero sí creemos que es posible establecer unos criterios<sup>9</sup> que permitan identificar a líderes, lideresas y personas negras/afros defensoras de derechos humanos. Dentro de dichos elementos proponemos que el defensor/a afro sea:

- i) Sujeto/a que promueve la defensa y protección de los derechos reconocidos en el orden nacional y/o por organismos internacionales a través de los tratados y convenciones ratificados por Colombia.
- ii) Sujeto/a que en algún momento se haya autorreconocido como negro/a, afrodescendiente, raizal o palenquero/a.
- iii) Sujeto/a que pueda identificarse como integrante de un colectivo étnico o asociarse a un territorio o a alguna organización de base negra/afro.
- iv) Sujeto/a cuyas costumbres, cosmovisión y apariencia fenotípica esté ligada a los grupos o comunidades afrodescendientes, negras, raizales o palenqueras.

---

9 Estos criterios son formulados a partir de entrevistas con defensores de derechos humanos afrodescendientes del país.

## 2.2. Registro y monitoreo de multiplicidad de liderazgos

Si bien las organizaciones de la sociedad civil reconocen que existen inconvenientes al momento de registrar los datos sobre violaciones y asesinatos de defensores/as de derechos humanos, estas han procurado establecer estrategias que atenúen la probabilidad de establecer cifras dispares que incrementen la existencia de un subregistro en materia de vulneraciones a los derechos de los defensores afro. Como ejemplo de ello, algunas organizaciones han optado por reconocer que existen liderazgos múltiples que pueden estar en cabeza de una sola persona defensora, y que los territorios más complejos, terminan siendo los que más liderazgos múltiples presentan.

Desde el Sistema de Información sobre Derechos Humanos y Desplazamiento de Codhes se ha tratado de evitar las imprecisiones en la categorización de los liderazgos, a través del reconocimiento de las múltiples intersecciones que puede tener un defensor/a, pues resulta ser esa multiplicidad la que permite que se analice mejor el riesgo de la persona. Es así como desde Codhes se identifica el grupo étnico-racial al que pertenece el líder, lideresa y persona defensoras de derechos humanos; su perfil en relación con el tipo de liderazgo; y, finalmente, el ámbito de acción de dicho defensor/a. En concreto, se diferencia la categoría identitaria o la pertenencia étnico-racial del sector o ámbito del liderazgo ejercido sin que una variable pese más que la otra.

En entrevista con Somos Defensores nos explican que, si bien la organización en el momento de la recolección considera las diversas labores o roles desempeñadas por los defensores/as, la organización prioriza el liderazgo que a su criterio resulte más relevante tras realizar un análisis sobre el nivel de reconocimiento del defensor/a en cada una de las áreas de activismo (Lourdes de Castro, 2021). Es aquí donde identificamos que se trabaja primordialmente el sector de liderazgo, y que este no es enlazado o tiene en cuenta la variable de identidad o pertenencia étnico-racial.

Por su parte, Indepaz ha reconocido que uno de los grandes vacíos que tienen las organizaciones de derechos humanos que se

dedican a visibilizar el tema resulta ser la clasificación de los liderazgos. En el caso de Indepaz, estos realizan un reporte inicial con base en la categorización del defensor/a partiendo del hecho sucedido, teniendo en cuenta qué organización o persona realizó la denuncia del hecho, y dejan de lado la pertenencia étnico-racial del defensor/a. Las variables que son tenidas en cuenta para reportar la vulneración del derecho del defensor/a permiten ubicar al defensor/a dentro de una de las tipologías de liderazgo. El reporte de Indepaz puede tener dos momentos: el inicial ya descrito y, el segundo, la modificación del registro inicial cuando sea necesario, luego del levantamiento de información más detallada con el apoyo de las organizaciones que se encuentran en los territorios. Esta verificación se hace para determinar la veracidad de los hechos y saber si el defensor/a violentado/a ejercía más de un liderazgo, y en caso de ser así, la organización realiza una modificación en el registro inicial y genera una reclasificación del defensor/a. En este momento también se deja de lado el factor étnico-racial si no es la base del riesgo presentado por la persona defensora de derechos humanos (Leonardo González, 2021).

En estos dos últimos sistemas de registro y monitoreo se exhiben dos cosas: i) se están mezclando criterios de distinta naturaleza, a saber, la pertenencia étnico-racial de la persona defensora con las causas u objeto del liderazgo o del riesgo; y, ii) no se tiene en cuenta la variable étnico-racial de la persona defensora separada de las causas u objeto del liderazgo o del riesgo, es decir, el registro de amenazas y asesinatos (dos de las principales violaciones registradas) a defensores y defensoras deja de lado el factor étnico-racial cuando este no es la causa del riesgo sobre los derechos de la persona defensora.

Cuando se analiza esta problemática desde las entidades del Estado podemos observar un panorama desalentador. En el caso de la Unidad Nacional de Protección, no se contempla la multiplicidad de liderazgos, ya que, aunque se reconocen las intersecciones, se escoge una de las condiciones como prevalente, como puede ser

la pertenencia étnico-racial del defensor/a, obviando los distintos tipos de liderazgos y su relevancia. Para ilustrar este punto resulta pertinente el relato de María Carlina Esterilla, lideresa afrodescendiente del departamento del Putumayo, quien actualmente cuenta con un esquema de protección de la UNP:

Ellos (UNP) me tienen como lideresa afro, no tienen en cuenta la multiplicidad de liderazgos que ejerzo. Ayer me comuniqué con el CERREM mujeres y me confirmaron que existe un concepto de la UNP en donde se relaciona toda mi labor como lideresa, y me dice que tengo muchas intersecciones pero que solo me ven como lideresa afro, y dejan de lado el resto de mis liderazgos. No manejan la multiplicidad de liderazgos. (María Carlina Esterilla, 2021)

En un derecho de petición enviado desde ILEX a la entidad, al abordar la pregunta relacionada con el número de defensores/as afros que durante el 2019-2020 solicitaron medidas de protección, resultó posible evidenciar que en la respuesta suministrada por la UNP no desagregan los liderazgos ejercidos por los defensores/as afros, sino que se brindó información genérica y desde los miembros de los grupos étnicos en general. La situación es peor cuando se indaga por mayores detalles, como los datos sobre los liderazgos afro LGBTIQ+, a lo que la entidad respondió diciendo que no se contaba con reportes de este tipo.

La información suministrada por la UNP evidencia la ausencia de un enfoque diferencial real al momento de abordar los liderazgos afro, pues como se ha venido exponiendo en este documento, los defensores/as afros a lo largo de su ejercicio no se dedican exclusivamente a la defensa de los derechos de las comunidades afro, sino que también ejercen diversas luchas, como los derechos de las mujeres, niños, el territorio, la comunidad, entre otros.

Por otro lado, en entrevista con la Defensoría del Pueblo, nos enteramos de que en materia de multiplicidad de liderazgos y la interseccionalidad que existe entre el tipo de liderazgo ejercido por un/a defensor/a de derechos humanos y su pertenencia étnico-racial, la entidad está diseñando una plataforma mixta de análisis, articulada con organizaciones de la sociedad civil que registran y monitorean violaciones a derechos humanos, y también, en un intento de mostrar la situación de invisibilidad estadística que enfrentan los defensores/as afros, ha creado una Comisión Nacional de Garantías desde donde se trabajan los conceptos y los escenarios de riesgo a los que se ven expuestos los defensores/as. (Defensoría delegada para asuntos étnicos, 2021)

### **2.3. Diferentes metodologías de recolección de información: de lo que carecen las cifras**

En Colombia, la defensa de los derechos es una actividad riesgosa pues está altamente correlacionada con vulnerabilidades para los líderes y lideresas sociales del país, como son las amenazas a la vida, atentados, homicidios, desplazamiento, entre otras. Esta situación constante de riesgo y bajas garantías a los defensores/as y líderes sociales se ha recrudecido en el contexto del conflicto armado, como lo evidencian diferentes informes (CIDH C. I., 2019) y comunicados<sup>10</sup>, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil y el Estado colombiano (Corte Constitucional, 2017)<sup>11</sup>.

Entre las causas asociadas del riesgo que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos se destacan las siguientes: (i) intensificación del dominio, control y expansión de distintas economías criminales e ilegales (por ejemplo, minería ilegal, cultivos de uso ilícito); (ii) la lenta estabilización y recomposición de los

---

<sup>10</sup> Ver, entre otros, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), comunicados número 147 (23 de julio), 101 (05 de mayo) y 62 (26 de marzo) de 2020.

<sup>11</sup> “La defensa de los derechos una actividad que implica la asunción de importantes riesgos, más aún si se tiene en cuenta el contexto del conflicto armado que ha padecido el país, que los hace sujetos de vulnerabilidad.” (Corte Constitucional, 2017)



territorios donde la guerrilla de las Farc ejercía su influencia, que pasa por el incumplimiento del Acuerdo de Paz y de las estrategias para los territorios PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial); (iii) la persistente actividad de grupos armados ilegales de distintas naturalezas (disidencias de las Farc, ELN, EPL, grupos armados al servicio del narcotráfico, entre otros). (CIDH C. I., 2019)

Si bien estos factores son claves para analizar patrones de riesgo, aún el país carece de sistemas de información integrados<sup>12</sup> que den cuenta de un análisis más amplio e interconectado de las condiciones de vulnerabilidad. Por ejemplo, es necesaria la identificación de grupos armados, las alianzas entre diversos victimarios y la situación de la lideresa o líder: sus características sociodemográficas, económicas y agendas políticas. De ahí la importancia de realizar un análisis de los datos de defensores/as de derechos humanos que han sido amenazados/as y/o asesinados/as en los departamentos con mayor presencia de comunidades afrodescendientes, dentro de los que se destacan los departamentos de Cauca, Antioquia, Valle del Cauca, Nariño, Chocó, Córdoba y Bolívar (DANE, 2019).

Este hallazgo se relaciona con las diferentes metodologías de recolección del dato, partiendo de las fuentes de información de organizaciones de la sociedad civil y entidades del Estado que capturan información sobre defensores/as asesinados/as. Las variables usadas y los vacíos de información presentes en dichos sistemas dan luces sobre qué tan fiables y útiles son las cifras para responder a procesos de esclarecimiento y protección de sus derechos y acercarnos a las razones de por qué existe la disparidad en las cifras de violencias hacia defensores/as afrodescendientes de derechos humanos.

---

<sup>12</sup> Existen importantes avances por parte de la institucionalidad derivada del Acuerdo de Paz en este sentido. Recientemente, en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRNR) se lanzó el Sistema integral para la Paz que es un mecanismo integrado de monitoreo de riesgos, donde se pretenden rastrear los riesgos de la población que es de interés del SIVJRNR, tales como víctimas, excombatientes y defensores de derechos humanos. (Noticiasrcn.com, 2021)

Es importante anotar que el propósito de este apartado no es el análisis de las cifras, sino de la forma en que se está obteniendo esa información, con el propósito de identificar dónde radican las diferencias, los métodos y los consecuentes resultados. A su vez, dada la cantidad de fuentes de información, priorizamos el trabajo que realizan algunas organizaciones de la sociedad civil, así como los sistemas de información de la Unidad Nacional de Protección (UNP), la Fiscalía General de Nación (FGN) y la Defensoría del Pueblo.

En cuanto a las organizaciones sociales, en Colombia existen varias que enfocan su trabajo en producir información cualitativa y cuantitativa sobre defensores de derechos humanos. Para ello, cuentan con sistemas de monitoreo que capturan y alimentan bases de datos sobre homicidios, riesgos y/o vulnerabilidades sobre dicha población. Siendo conscientes de la cantidad de entidades y organizaciones que se dedican al tema, hemos decidido priorizar las que, a nuestro criterio, son más visibles y han realizado un trabajo más fuerte de publicación y análisis de los datos.

### **2.3.1. Entidades Estatales**

En Colombia existen tres entidades públicas encargadas de la recolección de cifras de vulneraciones contra líderes y lideresas sociales: la Unidad Nacional de Protección, la Fiscalía General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. A continuación, explicamos la manera en que funcionan sus respectivos sistemas de monitoreo de violencias contra defensores/as de DDHH y la manera en que se recolecta o no la variable étnico-racial. Es necesario aclarar que estas tres entidades recolectan información sobre violaciones a derechos humanos, pero aquí nos interesa revisar las cometidas contra líderes, lideresas y personas defensoras de derechos humanos.

#### **A. Unidad Nacional de Protección (UNP)**

La Unidad Nacional de Protección es un organismo de seguridad del orden nacional, con orientación de derechos humanos, encargada de desarrollar estrategias para el análisis y evaluación de los

riesgos, e implementar las medidas de protección individuales y/o colectivas de las poblaciones objeto, con enfoques diferenciales (UNP, 2022).

La UNP cuenta con el Sistema de Evaluación de Riesgo (SER) que es tenido como uno de los sistemas de la cadena misional de la entidad, en tanto la evaluación de riesgo es una de las actividades más críticas del objeto de la UNP. Esta plataforma sistematiza ocho datos a saber: fecha de registro en base de datos, si se realizó inicio de ruta, departamento, municipio, población, población en virtud del riesgo, subpoblación en virtud del riesgo, y género (UNP, 2022). Para el año 2021 se registran 5.289 solicitudes. De esos datos es importante referir lo que contienen las columnas de i) población, ii) población en virtud del riesgo, y iii) subpoblación en virtud del riesgo. La primera contiene la indicación de si la persona solicitante hace parte de la población “líderes sociales” o de “otras poblaciones”, mientras la segunda contiene la clasificación más específica de los liderazgos, entre las que se encuentra las que siguen, y que se sujetan al Decreto 1066 de 2015:

**Tabla 2.** Categorías de Población en virtud del riesgo

CLASIFICACIÓN SEGÚN EL NIVEL DE RIESGO (de mayor a menor)	POBLACIÓN
1	Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de grupos de oposición. (Numeral 1 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015)
2	Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas. (Numeral 2 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015)

CLASIFICACIÓN SEGÚN EL NIVEL DE RIESGO (de mayor a menor)	POBLACIÓN
3	Dirigentes o activistas sindicales. (Numeral 3 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015)
4	Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones gremiales.
5	Dirigentes, representantes o miembros de grupos étnicos.
6	Miembros de la Misión Médica.
7	Testigos de casos de violación a los derechos humanos y de infracción al Derecho Internacional Humanitario.
8	Periodistas y comunicadores sociales.
9	Víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo.
10	Servidores públicos que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la política de derechos humanos y paz del Gobierno Nacional.
11	Exservidores públicos que hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la Política de Derechos Humanos o de Paz del Gobierno nacional y exservidores públicos que hayan ocupado alguno de los cargos públicos enunciados en el artículo 2.4.1.2.7.
12	Dirigentes del Movimiento 19 de Abril (M-19), la Corriente de Renovación Socialista (CRS), el Ejército Popular de Liberación (EPL), el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), el Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL), el Frente Francisco Garzón de la Coordinadora Guerrillera, el Movimiento Independiente Revolucionario Comandos Armados (MIR) (COAR) y las Milicias

<b>CLASIFICACIÓN SEGÚN EL NIVEL DE RIESGO (de mayor a menor)</b>	<b>POBLACIÓN</b>
<b>12</b>	Populares del Pueblo y para el Pueblo, Milicias Independientes del Valle de Aburrá y Milicias Metropolitanas de la ciudad de Medellín, que suscribieron acuerdos de paz con el Gobierno Nacional en los años 1994 y 1998 y se reincorporaron a la vida civil.
<b>13</b>	Apoderados o profesionales forenses que participen en procesos judiciales o disciplinarios por violaciones de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario.
<b>14</b>	Docentes de acuerdo con la definición estipulada en la Resolución 1240 de 2010, sin perjuicio de las responsabilidades de protección del Ministerio de Educación estipuladas en la misma.
<b>15</b>	Servidores públicos, con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 del presente artículo, y los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación quienes tienen su propio marco normativo para su protección.
<b>16</b>	Magistrados de las Salas del Tribunal para la Paz, y los Fiscales ante las Salas y Secciones y el secretario ejecutivo de la JEP.
<b>17</b>	La Unidad Nacional de Protección, a través del director general, podrá vincular al Programa de Protección que esta lidera, de forma excepcional, a otras personas, en casos de extrema gravedad y urgencia, y con el fin de evitar daños irreparables en los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personales, siempre y cuando dicha responsabilidad no esté asignada de manera específica a otra entidad. Así mismo podrá vincular a exservidores públicos quienes tengan un riesgo extraordinario o extremo. (Parágrafo único del Art. 2.4.1.2.28 Decreto 1066 de 2015)
<b>18</b>	Núcleo familiar: hace referencia al cónyuge o compañero (a) permanente, a los hijos y a los padres del solicitante o protegido, quienes, de manera excepcional, podrán ser beneficiarios de medidas si ostentan un nivel de riesgo extraordinario o extremo y exista nexo causal entre dicho nivel de riesgo y la actividad

CLASIFICACIÓN SEGÚN EL NIVEL DE RIESGO (de mayor a menor)	POBLACIÓN
18	o función política, social o humanitaria del tal solicitante o protegido. (Numeral 11 Art. 2.4.1.2.3 Decreto 1066 de 2015)
19	Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano. (Capítulo 3 Decreto 1066 de 2015)
20	No Objeto
21	Magistrados de las Salas del Tribunal para la Paz, y los Fiscales ante las Salas y Secciones y el secretario ejecutivo de la JEP. (Decreto 1487 del 6 de agosto de 2018, el cual modifica los artículos 2.4.1.2.6. y 2.4.1.2.7. del Decreto 1066 de 2015)
22	Colectivos
23	Instalaciones

Fuente: Creación propia, 2022

En particular, sobre el tema del presente documento, de la anterior tabla se debe anotar que la mención del enfoque étnico-racial se da en la categoría 5 (“Dirigentes, Representantes o miembros de grupos étnicos”). La pregunta que sigue subsistiendo es sobre cuándo y por qué una persona es calificada como dirigente, representante o miembro de grupos étnicos, y cómo se asocia esa condición con el riesgo efectivo en la defensa de derechos humanos. Si bien en el formulario de solicitud de inclusión en el programa de protección parece interesar, separadamente, la pertenencia étnico-racial de las categorías o subcategorías que ubican a la persona solicitante en una población o subpoblación de

riesgo<sup>13</sup>, la presentación de los datos no contempla la pertenencia étnico-racial como una categoría o dato a tener en cuenta para la visibilización de la información<sup>14</sup>.

Por otro lado, entre las categorías de subpoblación, se encuentran las que mostramos en la siguiente tabla, en la que está “5.2. Miembro de Comunidad afro.” y “5.1. Dirigente y/o representante de comunidad afro”. El nivel de detalle sobre el riesgo puede ser la pertenencia a una comunidad afro, lo que puede significar que quien no pertenece a una comunidad, en el sentido que se le ha dado a esto desde Ley 70 de 1993, pierde el rastro de su pertenencia étnico-racial cuando sus actividades de liderazgo o defensa de derechos humanos no está circunscrito a esa población, por lo que su reporte se limita a la pertenencia y sus actividades con esa población como vector del riesgo.

**Tabla 3.** Categorías de Subpoblación en virtud del riesgo

CLASIFICACIÓN SEGÚN EL NIVEL DE RIESGO (de mayor a menor)	SUBPOBLACIÓN
1.1.	Dirigente de grupo político.
1.2.	Activista de grupo político.
2.1.	Dirigente y/o representante de organización de DDHH.
2.2.	Activista de organización de DDHH.

13 El formulario de Solicitud de Protección Individual se puede consultar aquí: <https://www.unp.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/tramites-otros-procedimientos-administrativos/formulario-de-solicitud-de-proteccion-individual/>

14 La presentación pública de los datos puede consultarse aquí: <https://www.datos.gov.co/Seguridad-y-Defensa/Solicitudes-de-Proteccion-Recibidas-en-la-UNP-en-2/7q-fj-5qee>

CLASIFICACIÓN SEGÚN EL NIVEL DE RIESGO (de mayor a menor)	SUBPOBLACIÓN
2.3.	Dirigente y/o representante organización de víctimas.
2.5.	Dirigente y/o representante organización social.
2.6.	Activista organización social.
2.7.	Dirigente y/o representante organización cívica.
2.8.	Activista organización cívica.
2.9.	Dirigente y/o representante organizacional comunal.
2.10.	Activista de organización comunal.
2.11.	Dirigente y/o representante organización campesina.
2.12.	Activista organización campesina.
3.1.	Dirigente sindical.
3.2.	Activista sindical.
4.1.	Dirigente y/o representante de organización gremial.
5.1.	5.1. Dirigente y/o representante de comunidad afro.
5.2.	Miembro de comunidad afro.
5.3.	Dirigente y/o representante de comunidad indígena.
5.4.	Miembro de comunidad indígena.
8.	Periodista y comunicador social.
9.1	Víctima de violación de DDHH e infracción al DIH.



<b>CLASIFICACIÓN SEGÚN EL NIVEL DE RIESGO (de mayor a menor)</b>	<b>SUBPOBLACIÓN</b>
<b>9.2.</b>	9.2. Persona en condición de desplazamiento
<b>9.3.</b>	9.3. Persona reclamante de tierras
<b>9.4.</b>	9.4. Dirigente, representante y líder de población desplazada
<b>10.</b>	10. Servidor público que tenga o haya tenido bajo su responsabilidad en el diseño, coordinación o ejecución de la política de Derechos Humanos y paz del Gobierno Nacional. (numeral 10 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015)
<b>11.</b>	Exservidor público que hayan tenido bajo su responsabilidad.
<b>13.1.</b>	Apoderado que participe en procesos judiciales.
<b>14.</b>	Docente.
<b>15.1.</b>	Otro servidor público.
<b>15.2.</b>	Concejal.
<b>15.3.</b>	Diputado.
<b>15.4.</b>	Juez.
<b>15.5.</b>	Magistrado.
<b>15.6.</b>	Personero.
<b>15.7.</b>	Ediles.
<b>16.1.</b>	Desmovilizado en proceso de reintegración.
<b>16.2.</b>	Postulado dentro del proceso de la ley 975 de 2005. (Ley de Justicia y Paz)

CLASIFICACIÓN SEGÚN EL NIVEL DE RIESGO (de mayor a menor)	SUBPOBLACIÓN
17.1.	Otra persona excepcionalmente en casos de extrema gravedad y urgencia.
17.2.	Exservidor público, en aplicación al párrafo único del Artículo 2.4.1.2.28 del Decreto 1066 de 2015.
18.3	Padre o madre de manera excepcional.
19.1.	Dirigente de la Unión Patriótica (UP).
19.2.	Miembro de la Unión Patriótica (UP).
19.3.	Sobreviviente de la Unión Patriótica (UP).
22.	Colectivos.
23.	Instalaciones.

Fuente: Creación propia, 2022

Sobre la recolección de los datos, se debe indicar que esto depende del flujo, ritmo y cantidad de solicitudes explícitas de protección, y una vez se hace el seguimiento a las personas en posible estado de vulnerabilidad, bien sea por amenazas, intentos de homicidio, etc., es cuando el sistema es alimentado. Sobre esto, dijo la UNP:

Si una persona o entidad considera o tiene conocimiento que está siendo objeto de amenazas que puedan ver afectados sus derechos fundamentales, y que son competencia del Programa de Prevención y Protección que coordina esta Entidad, las debe remitir de inmediato con el cumplimiento de los requisitos

mínimos: formulario debidamente diligenciado y firmado, fotocopia de la cédula de ciudadanía por ambas caras, acreditación a la población objeto del Programa de Prevención y Protección que coordina la UNP, y la denuncia ante autoridad competente de los hechos de amenaza, si la tiene. Con la remisión de los documentos antes mencionados se iniciará la revisión del modo, tiempo y lugar de los hechos reportados, y en el caso de cumplir con dichos requisitos, se solicita el inicio de la correspondiente evaluación o reevaluación de los hechos reportados, a fin que le sean asignadas, si es del caso, las medidas de protección idóneas para proteger sus derechos fundamentales. (UNP - Grupo de Atención al Ciudadano, 2021)

## B. Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo es una institución que hace parte del Ministerio Público, que tiene como función principal la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos. Desde esa función tramita solicitudes, quejas y opina sobre problemáticas relacionadas con la protección, ejercicio y/o garantía de los derechos humanos. (Defensoría, Defensoría del Pueblo - Información institucional, 2022)

La Defensoría cuenta con un sistema de Alertas Tempranas (SAT) donde mide diferentes riesgos, recoge información sobre la ubicación geográfica del hecho, presencia de economías ilegales, grupos armados ilegales, lugar principal de advertencia (donde se relaciona el departamento, municipio, la categoría del municipio, PNIS<sup>15</sup>, PDET, zonas futuro), advertencias previas, tema clave (descripción del riesgo), población afectada, conductas vulneradoras e infracciones al DIH.

Con la Resolución Defensorial 074 de 2020, “En virtud de la cual se adoptan lineamientos para el ejercicio de la secretaría técnica del Proceso Nacional de Garantías para la labor de la defensa de los Derechos Humanos en Colombia” y en sus anexos, la Defensoría estableció unos criterios orientadores para la identificación de personas defensoras de derechos humanos, sus organizaciones y colectivos (Defensoría, 2020). El propósito de estos criterios es orientar el trabajo de las personas de la entidad encargadas de la acción defensorial. Se definen los siguientes 9 criterios:

**Tabla 4.** Criterios orientadores para la identificación de personas defensoras de derechos humanos, sus organizaciones y colectivos

CRITERIOS	DEFINICIÓN
<b>Criterio sustancial</b>	“Una persona defensora puede pertenecer o no a una organización social o institución del Estado cuya misionalidad esté relacionada con los Derechos Humanos o la gestión social. No es su pertenencia a una organización social la que determina la caracterización como defensor o defensora, líder o lideresa, sino el conjunto de actividades que realiza en defensa de uno o varios derechos o en el liderazgo que ejerce en una comunidad, pueblo, población o grupo social a favor de los DDHH.”
<b>Reconocimiento</b>	“La persona defensora cuenta con el reconocimiento de una comunidad, pueblo, población o grupo social y/o de otros defensores, líderes locales o autoridades. El reconocimiento deriva del activismo en la defensa, divulgación, promoción, respeto o garantía de uno o varios Derechos Humanos y/o del liderazgo que ejerza en los grupos sociales previamente mencionados a favor de los DDHH. En tal sentido su verificación se realizará, además de las autoridades, con las comunidades, pueblos, poblaciones o grupos sociales que se benefician de su labor de defensa de los Derechos Humanos haciendo cruce de información con fuentes oficiales en lo local o regional. Pueden existir casos en que se generen disensos entre la comunidad y sus líderes lo que debe impulsar a que la entidad indague en contexto el trabajo en defensa de los Derechos Humanos de la persona. Este reconocimiento

CRITERIOS	DEFINICIÓN
<b>Reconocimiento</b>	<p>en ningún caso está determinado a la expedición de comunicados o certificados por parte de las organizaciones o comunidades. Los derechos y libertades promovidos por las personas defensoras de derechos humanos son amplios y no sólo atienden a los derechos civiles y políticos, sino que abarcan necesariamente los derechos económicos, sociales y culturales, de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia y también nuevos derechos o componentes de derechos cuya formulación aún se discute.”</p>
<b>Buena fe y autorreconocimiento</b>	<p>“En todo tiempo, se debe tener en cuenta el principio de buena fe al momento de recopilar la información de personas defensoras de Derechos Humanos. Para tal efecto, debe tenerse en cuenta la voz de dicha persona, quien se identifique a sí misma como persona defensora de Derechos Humanos o líder y lideresa social con trabajo a favor de la defensa de DDHH. La Defensoría promoverá que las personas defensoras de los Derechos Humanos, así como sus organizaciones y colectivos, se autoreconozcan como tales, en cumplimiento de la Resolución 53/144 de la ONU.”</p>
<b>Imparcialidad y neutralidad</b>	<p>“La Defensoría del Pueblo carece de funciones de policía judicial o investigación criminal para determinar las razones por las cuales una persona defensora de los Derechos Humanos es víctima de una conducta vulneratoria contra sus derechos o si son o no ciertas acusaciones que no se hagan en el marco legal vigente. Su atención debe realizarse desprovista de cualquier juicio político, moral o ético, propugnando por la no estigmatización de las personas defensoras de derechos humanos.”</p>
<b>Correspondencia</b>	<p>“Debe observarse con detenimiento que haya correspondencia entre la defensa de los Derechos Humanos que aduzca tener una persona o colectivo y el respeto que por los mismos esta ejerza. Sobre el particular, es menester reiterar que las acciones y actividades que desempeñen las personas o colectivos deben ser pacíficas y que sean acordes con el pleno desarrollo del derecho o derechos que se defienden.”</p>

CRITERIOS	DEFINICIÓN
<b>Edad</b>	“En estricto sentido de lo consignado en la Resolución 53/144 de la ONU, no es requisito indispensable acreditar mayoría de edad o un periodo de ejecución de las actividades de defensa y/o liderazgo, para ser reconocido como persona defensora de Derechos Humanos. Son las actividades que desarrollan las personas las que determinan tal condición.”
<b>Interseccionalidad</b>	“El concepto de interseccionalidad debe ser tenido en cuenta, ya que una misma persona puede defender varios derechos y no ser consciente de ello y de la misma manera este mismo individuo puede tener diferentes condiciones de vulnerabilidad por la multiplicidad de derechos defendidos.”
<b>Contexto</b>	“Las personas defensoras de los Derechos Humanos, sus colectivos y organizaciones, desarrollan trabajos en contextos diferentes bien sean desarrollados en zonas urbanas o rurales, y su acceso a la garantía de derechos es asimismo variado. Este elemento debe ser tenido en cuenta de manera clara a la hora de la identificación.”
<b>Enfoques diferenciales</b>	“Deberá ser un tema de constante observación y un elemento fundamental para el trabajo y entendimiento de las dinámicas relacionadas con personas defensoras de los Derechos Humanos, los enfoques diferenciales de género, étnico, discapacidad, origen nacional y de transcurrir de vida. Estas miradas permitirán tener una aproximación del tipo de persona de defensoras y el carácter e impacto de las conductas vulneratorias de las que pueden ser víctima.”

Fuente: Elaboración propia con base en (Defensoría, Resolución Defensorial 074 de 2020, 2020)

En el mismo instrumento, la Defensoría identifica 18 ámbitos o sectores en los cuales, con mayor frecuencia, se ejerce la defensa de los Derechos Humanos en Colombia. Reconociendo que una persona u organización puede defender uno o varios derechos, se indica que, en la ponderación de la pertenencia de una persona

o grupo a los ámbitos o sectores, debe primar aquella que se realiza con mayor evidencia o frecuencia. Estos ámbitos o sectores son los que siguen:

**Tabla 5.** Ámbitos o sectores

ÁMBITOS O SECTORES	DEFINICIÓN
<b>Comunal</b>	"Personas que, en el marco de Juntas de Acción Comunal (JAC), ejerzan un trabajo de defensa de Derechos Humanos de su comunidad o de varias comunidades. Este trabajo podrá desarrollarse desempeñando un cargo de la JAC o como activista dentro de la JAC; en todo tiempo deberá ser la actividad en defensa de los derechos humanos la identificación de personas en este sector."
<b>Comunitario</b>	"Personas y colectivos que trabajan por la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos de comunidades, sin pertenecer a JAC pero que son reconocidos por dichas comunidades como activistas o líderes. En muchos casos estos líderes pertenecieron en periodos anteriores a este tipo de formas de organización y continúan su ejercicio de liderazgo en la comunidad así como la vocería de ellas. Igualmente directivos(as) y líderes de fundaciones o asociaciones cooperativas, agremiaciones, federaciones que trabajan a favor de comunidades vulnerables."
<b>Campesino o agrario</b>	"Personas y colectivos que trabajan por la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos de los campesinos y campesinas o sus comunidades. Igualmente líderes que asumen la defensa de derechos tales como el acceso a tierra, la formalización - y la desconcentración - de la propiedad, la restitución de tierras y el retorno a las mismas. En este sector, también se incluye a las personas que propenden por medidas de desarrollo alternativo, tales como la sustitución de cultivos de uso ilícito, y quienes defienden las alternativas productivas y la garantía de la seguridad alimentaria. Igualmente se reconoce la labor desarrollada por activistas y representantes de pequeños y medianos gremios agrícolas (palmeros, caficultores, cacaoteros, etc.) que trabajan en procura de los derechos de sus agremiados."

ÁMBITOS O SECTORES	DEFINICIÓN
<b>Mujeres</b>	<p>“Personas y colectivos de defensa de los derechos de las mujeres que promueven la protección los Derechos Humanos con énfasis en los derechos de la mujer y la igualdad de género, los derechos sexuales y reproductivos y las libertades fundamentales, que impulsan reivindicaciones sociales o políticas, incluyendo transformación de creencias, prácticas sociales e institucionales contrarias a los derechos de las mujeres. La declaración A/RES/068/181 de la ONU desarrolla con mayor precisión este ámbito.”</p>
<b>Afrodescendientes</b>	<p>“Personas que, en el marco de Consejos comunitarios de Comunidades Negras, organizaciones afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, defienden los derechos del pueblo negro en Colombia. Se identifican también a autoridades tradicionales del pueblo afrocolombiano, líderes y activistas que trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de comunidades negras o las negritudes en Colombia; afrocolombianos en proceso de formación para ejercer liderazgo o en prácticas tradicionales para la defensa de la cultura propia y el territorio y organizaciones o colectivos que desarrollen actividades antes descritas. En este sector se encuentran tanto líderes y activistas circunscritos en la Ley 70 de 1994, como otras expresiones tanto rurales como urbanas de la defensa de las comunidades afrodescendientes en Colombia.”</p>
<b>Indígena</b>	<p>“Personas y organizaciones que trabajan por la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas circunscritos a resguardos, cabildos y toda forma de organización indígena; autoridades y médicos tradicionales; guías, maestros o sacerdotes espirituales indígenas; miembros de la guardia indígena; indígenas en proceso de formación para ejercer liderazgo o en prácticas tradicionales para la defensa de la cultura propia y el territorio, independientemente que el mismo esté o no titulado. Así mismo serán tenidas en cuenta organizaciones o colectivos que desarrollen actividades antes descritas.”</p>
<b>Pueblo Rrom</b>	<p>“Personas y organizaciones que trabajan por los derechos del pueblo Rrom o gitano en Colombia. Estas personas pueden o no</p>



ÁMBITOS O SECTORES	DEFINICIÓN
<b>Pueblo Rom</b>	pertenecer a este pueblo y la defensa de los derechos de los Rom determinará su inclusión en este sector. Así mismo serán tenidas en cuenta organizaciones o colectivos que desarrollen actividades antes descritas."
<b>Sindical</b>	"Personas y organizaciones de cualquier tipo de asociación sindical y personas que trabajan activamente por la promoción, respeto y protección del derecho al trabajo y los derechos sindicales. La pertenencia a un sindicato no convierte automáticamente a un afiliado en activista por los derechos sindicales, serán sus actividades las que permitan determinar su pertenencia a este sector. Igualmente se entenderá a un sindicato como organización o colectivo defensor de los derechos de los trabajadores."
<b>Ambiental</b>	"Personas y organizaciones que trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos ambientales; activistas ambientales asociados o no a organizaciones de tal fin pero con reconocimiento de comunidades. Ambientalistas con trabajo autónomo en la defensa del ambiente. Líderes que trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de las poblaciones que practican la minería artesanal y que no afecta el medio ambiente. Personas que defienden los recursos hídricos porque habitan y dependen de los mismos, como sucede con los pescadores artesanales tanto continentales como marítimos."
<b>Víctimas</b>	"Personas y organizaciones que trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de las víctimas del conflicto armado inscritas o no en registros estatales. También se entienden como pertenecientes a este sector a líderes y activistas de población que haya estado en condición de desplazamiento forzado, asociados a la lucha por la tierra en el marco de la ley 1448 (restitución de tierras), así como de personas que trabajan por la construcción de memoria histórica, la reparación integral de las víctimas y la no repetición de la violencia."

ÁMBITOS O SECTORES	DEFINICIÓN
<p><b>Gestores y/o Constructores de Paz</b></p>	<p>“Personas y organizaciones que trabajan por la promoción, respeto y protección del derecho a la paz consagrado por el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo serán tenidos en cuenta personas que desempeñen actividades de gestión y/o construcción de paz y resolución pacífica de conflictos. Se tendrá especial observación de personas y organizaciones que trabajen la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera suscrito entre las FARC-EP y el Gobierno de Colombia en el año 2016.”</p>
<p><b>Migrantes</b></p>	<p>“Personas que trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de la población migrante en Colombia, independientemente de su origen nacional. Se tendrán en cuenta en este sector a personas y organizaciones colombianas o extranjeras que trabajen por migrantes que se encuentren en condición de amenaza, vulnerabilidad o riesgo sin distinción de ninguna clase.”</p>
<p><b>OSIGD/LGBTIQ+</b></p>	<p>“La Defensoría del Pueblo utiliza la expresión personas con orientación sexual e identidad de género diversa (OSIGD) relativa a todas aquellas que se identifican con una orientación sexual fuera de lo heterosexual y con una identidad de género construida por fuera de la obligatoriedad social que se impone al sexo de nacimiento. Esto de ninguna manera desconoce el poder simbólico y movilizador del acrónimo LGBTIQ, pero sí tiene la intención de incluir a cualquier persona que hace parte de estos sectores aunque no se autorreconozca con alguna de estas identidades políticas. Así las cosas, en esta denominación se incluyen activistas o líderes y lideresas que trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de Lesbianas, Gais, Personas Trans, Bisexuales, Intersexuales, con experiencias de vida Queer o cualquier otra categoría relativa a la orientación sexual o a la identidad de género no normativa o no hegemónica.”</p>
<p><b>Juvenil o de infancia</b></p>	<p>“Personas y organizaciones que trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de los Niños, Niñas, Jóvenes y Adolescentes. Tal es el caso de activistas, líderes y lideresas,</p>

ÁMBITOS O SECTORES	DEFINICIÓN
<b>Juvenil o de infancia</b>	colectivos y organizaciones sin importar su edad y/o origen nacional que hacen presencia en el territorio y acompañan o trabajan de la mano con procesos juveniles y de niños y niñas en propender la defensa y respeto de sus derechos."
<b>Estudiantil o académico</b>	"Personas que trabajan por la promoción, respeto y protección del derecho a la educación. Tal es el caso de docentes, académicos, investigadores o estudiantes (adscritos a una institución educativa o con trabajo académico y de activismo demostrable) en la defensa del derecho a la educación y otros derechos relacionados a este."
<b>Cultural o deportivo</b>	"Personas y organizaciones que trabajan por el desarrollo cultural y artístico de las comunidades y pueblos o el uso del deporte como mecanismo para incentivar el desarrollo comunitario de diversas poblaciones toda vez que no denoten un interés autentico y demostrable en la ejercicio, respeto y protección de los derechos Sociales y Culturales."
<b>Activista de Derechos Humanos</b>	"Personas y organizaciones quienes con su trabajo diario asociado o no a una organización no gubernamental de Derechos Humanos, contribuye a la promoción, ejercicio, respeto y protección de los Derechos Humanos, en áreas como la investigación social, representación legal de poblaciones vulnerables y búsqueda de justicia, acompañamiento a comunidades vulnerables, capacitación en DDHH, libertad de pensamiento, conciencia, religión, derecho a la salud, veeduría ciudadana entre otras. También se consideran activistas al comunicador social -periodista (graduado o no) que mediante su trabajo comunicativo o periodístico contribuye consiente y premeditadamente a la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos. Igualmente se considera en esta categoría al abogado (en ejercicio) que mediante su trabajo legal contribuye consiente y premeditadamente a la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos. En este ámbito también se identifican personas que defienden de los derechos políticos y de participación democrática."

ÁMBITOS O SECTORES	DEFINICIÓN
<b>Servidores(as) públicos</b>	“Personas vinculadas como servidores de instituciones del Estado que por su función y labor constante, defiendan los Derechos Humanos en su más clara expresión como por ejemplo personeros municipales, servidores de la Defensoría del Pueblo y operadores de justicia como jueces de paz o conciliadores locales, entre otros.”

Fuente: Elaboración propia con base en (Defensoría, Resolución Defensorial 074 de 2020, 2020)

Tanto en el plano de los criterios como de los ámbitos o sectores encontramos problemas. En el primero, cuando de presentar los datos se trata, se combinan factores demográficos como la edad o el grupo étnico, en lugar de ser variables que se consideren por separado. Esto impide hacer una caracterización demográfica pertinente de los y las defensoras, puesto que variables como la pertenencia étnico-racial y edad hacen parte de una subcategoría (persona defensora) en lugar de una variable única o independientemente considerada. En línea con lo anterior, es importante resaltar que aunque entre los ámbitos y/o sectores, se menciona “afrodescendientes”, el problema es que la categoría existe como variable de sector o ámbito del liderazgo, no como categoría de identificación o pertenencia étnico racial, lo que supone una confusión de la pertenencia étnica con el liderazgo o del borramiento de la pertenencia en beneficio de la visibilización del liderazgo.

La publicidad de estos datos y cifras de alertas tempranas se da mediante el aplicativo web de la Defensoría, en el que se muestran 11 columnas que contienen: código, tipo, fecha de emisión, tema clave, municipios, población, grupos armados ilegales, advertencias de conductas vulneratorias e infracciones al DIH, conductas vulneratorias e infracciones al DIH identificadas, economías ilegales e informe de seguimiento (Defensoría, 2022). Con

todo esto, podemos decir que el sistema que utiliza la Defensoría, si bien resulta complejo, es un sistema eficaz en la medida en que se basa en alertar desde la prevención o el riesgo, y no necesariamente de cuando la vulneración está materializada. Esto significa que genera una advertencia sobre los y las defensoras en peligro, mostrando sus escenarios de riesgo y la caracterización de modos de violencia con detalle regional y local. Sin embargo, el sistema no arroja un listado público detallado de las víctimas para contrastar, y no hay detalle de cifras en periodos más recientes.

En cuanto a la variable de asesinatos, esta entidad cuenta con un equipo de aproximadamente 80 personas distribuidas en las 38 sedes regionales de la Defensoría en el país (La Silla Vacía, 2021) y la forma de registrar la información es la siguiente:

Quando ocurre un asesinato, el funcionario del SAT que se encuentra en la región se encarga de recolectar la información en terreno acerca de la víctima, indicando quién era, para qué organización trabajaba, su rol en la comunidad, los hechos y demás información relevante. Esta información es contrastada con los datos que tengan otras entidades del Estado sobre la víctima (Policía, Personería, Alcaldía, etc.) y es cargada a la base de datos de la entidad.

Tres meses después se realiza un proceso de verificación con la información de la ONU, de Indepaz y de Somos Defensores para contrastar con los resultados de la Defensoría. Las víctimas que no aparezcan en ninguna de las otras tres bases de datos vuelven a ser verificadas. Esos datos vuelven al analista regional de las Alertas Tempranas, quien nuevamente verifica en terreno si la víctima sí era un defensor social. (Defensoría, 2021)

Hasta aquí podemos anotar que, aunque es un sistema complejo y, en gran medida, completo y sensible al enfoque étnico-racial, la presentación y/o sistematización de la información carece de un cruce que permita identificar cuándo la variable étnico-racial es la causa del riesgo, cuándo es un elemento de pertenencia de la persona y cuándo es un sector o ámbito de actividades de liderazgo.

### **C. Fiscalía General de la Nación**

La Fiscalía General de la Nación es la entidad encargada de investigar y acusar ante los jueces competentes a quienes posiblemente han cometido algún delito que atente contra la vida, la seguridad o los bienes de otro. En relación con la investigación sobre los líderes/líderesas sociales asesinados/as, la Fiscalía investiga las conductas delictivas perpetradas en contra de las personas que ejercen actividades de liderazgo. Esta entidad no cuenta con un sistema propio de monitoreo en que recolecte información sobre personas defensoras asesinadas, sino que hace uso de fuentes secundarias como la ONU, cuyos insumos son usados para adelantar investigaciones. Específicamente, desde 2016 y hasta diciembre de 2020, las Naciones Unidas han sido la fuente que el gobierno ha utilizado como la información oficial para registrar el homicidio de defensores/as de derechos humanos.

Si bien la información de la ONU sobre derechos humanos es una fuente relevante para poner en evidencia el comportamiento y las tendencias frente a las vulneraciones a derechos, en la medida en que los análisis se realicen sobre fuentes secundarias y carezca de mecanismos de verificación en campo, existe una alta probabilidad de que se generen marcos de comprensión diferentes bajo análisis reducidos, falencia que se ve reflejada en las cifras de vulneraciones cometidas en contra de defensores/as, presentadas por esta entidad.

Adicionalmente, es importante resaltar los potenciales riesgos como el conflicto de intereses. Por ejemplo, un sistema de monitoreo alimentado por la Fiscalía General de la Nación podría conducir a sesgos en los resultados, es decir, en la medida que una entidad encargada de proteger a los defensores/as y de combatir las agresiones contra los mismos resulte ser la misma que genere las cifras para evaluar positivamente su desempeño, causa que la información producida esté sesgada, presente vacíos y/o bajo número de líderes/as vulnerados.

Para cerrar este subcapítulo, la siguiente tabla resume los procedimientos y la inclusión de la variable o enfoque étnico-racial en los sistemas de monitoreo o sistematización de vulneraciones a los derechos humanos de las tres entidades públicas. Es indispensable anotar que no se pudo identificar si existen rutas distintas para el ingreso de datos a estas bases, por ejemplo, si es diferente cuando se trata de líderes, lideresas y personas defensoras de derechos humanos, o cuando las personas ingresan por otras razones o condiciones.

**Tabla 6.** Procedimientos y enfoque de étnico-racial y diferencial

ENTIDAD	PROCEDIMIENTO - SISTEMA DE MONITOREO	ENFOQUE ÉTNICO RACIAL Y DIFERENCIAL
<p><b>Unidad Nacional de Protección</b></p>	<p><b>1.</b> Diligenciamiento del Formulario de Inscripción al Programa de Protección los cuales son recibidos por el Grupo de Radicación y Correspondencia a través de los diferentes canales de atención al ciudadano dispuestos por la Entidad.</p> <p><b>2.</b> Enviar el formulario al Grupo de Solicitudes de Protección para la verificación de los documentos mínimos requeridos.</p>	<p>El enfoque diferencial hace referencia al reconocimiento, legal y constitucional de grupos poblacionales con características particulares como edad, género, diversidad sexual, pertenencia a un grupo étnico y discapacidad, entre otras, siendo intrínseco a estos grupos unos derechos que deben ser garantizados por el Estado, en atención a las necesidades, capacidades y oportunidades específicas de estos, como ciudadanos o como colectivos.</p>

ENTIDAD	PROCEDIMIENTO - SISTEMA DE MONITOREO	ENFOQUE ÉTNICO RACIAL Y DIFERENCIAL
<p><b>Unidad Nacional de Protección</b></p>	<p><b>3.</b> La solicitud es gestionada en el Grupo Solicitudes de Protección, en donde un asesor verificará y validará que los documentos se encuentren completos, exista nexo causal y pertenezca a la población objeto.</p> <p><b>4.</b> Transferir el caso al Grupo de Asignaciones de Misiones de Trabajo, para la respectiva asignación de la Orden de Trabajo (OT) al analista de evaluación del riesgo, quien pertenece al grupo Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información (CTRAI).</p> <p><b>5.</b> El CTRAI procederá a realizar el requerimiento de consentimiento para realizar la entrevista con el solicitante y las respectivas actividades de campo.</p> <p><b>6.</b> El analista de evaluación de riesgo procederá al diligenciamiento del Instrumento Estándar de Valoración donde a la vez se ponderará y se determinará el nivel de riesgo (ordinario, extraordinario o extremo).</p> <p><b>7.</b> El caso debe ser tratado en la sesión del Grupo de Valoración Preliminar (GVP) y se presenta el concepto de nivel de riesgo emitido en materia de medidas idóneas ante el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM).</p> <p><b>8.</b> Al pasar el caso al CERREM, tiene como objeto llevar a cabo la</p>	<p>Enfoque Diferencial – Étnico: el enfoque diferencial étnico se fundamenta en el artículo 7° de la Constitución Política de 1991 que reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, y es desarrollada por avances normativos y jurisprudenciales, así como por la adopción de distintos instrumentos internacionales de política pública. La diversidad étnica hace referencia al reconocimiento y existencia de tres grupos étnicos, a saber: pueblos indígenas, población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal, y el pueblo Rrom o Gitano.</p> <p>Este enfoque tiene como fin último la garantía de derechos de los grupos poblacionales mencionados, procurando la inclusión y reconocimiento de sus características, así como de sus derechos.</p> <p>Además, también se tiene en cuenta el Decreto 4633 de 2011: “Por el cual se dictan Medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, se reconoce la diversidad étnica y cultural para la valoración de riesgo y adopción de medidas de protección colectiva.”</p>



ENTIDAD	PROCEDIMIENTO - SISTEMA DE MONITOREO	ENFOQUE ÉTNICO RACIAL Y DIFERENCIAL
<p><b>Unidad Nacional de Protección</b></p>	<p>valoración integral del riesgo, así como la recomendación de medidas de protección y acciones complementarias, teniendo en cuenta el concepto y las recomendaciones del GVP. De esta manera, el CERREM toma una decisión final respecto al caso, la cual es notificada al director de la UNP mediante acta, con el fin de implementar de manera inmediata las medidas de protección al peticionario.</p>	
<p><b>Defensoría del Pueblo</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> La Defensoría tiene conocimiento del hecho violento por medio de trabajo de campo o información allegada.</li> <li><b>2.</b> Procede a verificar en el territorio la definición de defensor de derechos humanos, líder y lideresa social de la víctima y el suceso, con lo señalado en los conceptos adoptados por la institución, y sus criterios orientadores.</li> <li><b>3.</b> Seguidamente, la información es enviada al nivel nacional, allí se consolida el suceso en una matriz única y con todos los registros del país.</li> <li><b>4.</b> Esta información recopilada es analizada como uno de los elementos determinantes en la caracterización de los escenarios de riesgo que analiza la Defensoría del Pueblo.</li> <li><b>5.</b> Posteriormente, la información es remitida a las autoridades</li> </ol>	<p>En enfoque diferencial fue incluido como un criterio orientador, y determina que deberá ser un tema de constante observación y un elemento fundamental para el trabajo y entendimiento de las dinámicas relacionadas con personas defensoras de los Derechos Humanos, los enfoques diferenciales de género, étnico, discapacidad, origen nacional y de curso de vida. Estas miradas permitirán tener una aproximación del tipo de persona de defensoras y el carácter e impacto de las conductas vulneratorias de las que pueden ser víctima.</p>

ENTIDAD	PROCEDIMIENTO - SISTEMA DE MONITOREO	ENFOQUE ÉTNICO RACIAL Y DIFERENCIAL
<b>Defensoría del Pueblo</b>	<p>competentes para adelantar las investigaciones sobre los hechos conocidos por la entidad.</p> <p><b>6.</b> Con la información recolectada, y el estudio del contexto, se realizan y publican las Alertas Tempranas.</p>	
<b>Fiscalía General de la Nación</b>	<p><b>1.</b> Primera hipótesis de investigación: la investigación penal inicia bajo la hipótesis de que el delito se cometió en razón a la labor de defensa de derechos humanos o con el fin de impedir su realización.</p> <p><b>2.</b> Impulso procesal: el avance de las investigaciones relacionadas con violaciones a los DDHH de defensores no depende de la actividad procesal de la víctima o de sus familiares.</p> <p><b>3.</b> Oportunidad: la investigación debe empezar de manera inmediata para asegurar la recolección de los elementos materiales probatorios necesarios para comprobar responsabilidades individuales.</p> <p><b>4.</b> Plazo razonable: la oportunidad en materia de investigaciones también implica que estas deben realizarse y concluirse en un plazo razonable, sin ningún tipo de retrasos injustificados.</p> <p><b>5.</b> Independencia e imparcialidad: cada una de las etapas de la investigación debe ejecutarse con el respeto de la independencia</p>	

ENTIDAD	PROCEDIMIENTO - SISTEMA DE MONITOREO	ENFOQUE ÉTNICO RACIAL Y DIFERENCIAL
<p><b>Fiscalía General de la Nación</b></p>	<p>y la imparcialidad de los órganos con competencia en la materia.</p> <p><b>6. Oportunidad:</b> la investigación debe empezar de manera inmediata para asegurar la recolección de los elementos materiales probatorios necesarios para comprobar responsabilidades individuales.</p>	

Fuente: Creación propia, 2022

### 2.3.2. Organizaciones de la sociedad civil

En Colombia, el Programa No Gubernamental de Protección a Defensores de Derechos Humanos -Somos Defensores-, el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz), la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), la Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas (CNOA) y la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes) recolectan información sobre las vulneraciones a derechos que sufren los defensores/as. De esas, algunas tienen un mayor enfoque en categorías étnico-raciales, lo cual acrecienta el nivel de invisibilidad en materia de cifras que sufren los defensores/as afros en Colombia.

A continuación, describimos los sistemas que usan algunas de las organizaciones mencionadas:

#### A. Programa No Gubernamental de Protección a Defensores de derechos humanos -Somos Defensores-

Somos Defensores es un espacio de protección que busca desarrollar una propuesta integral para prevenir agresiones y proteger la vida de las personas que corren riesgos por su labor como defensoras de derechos humanos. Está conformado por las organizaciones

no gubernamentales de derechos humanos: Asociación MINGA, Benposta Nación de Muchachos y la Comisión Colombiana de Juristas. (Somos Defensores, Programa No Gubernamental de Protección a Defensores de derechos humanos -Somos Defensores, 2022)

Somos Defensores realiza informes anuales que dan cuenta de los nombres y perfiles de las personas defensoras asesinadas. Cuentan con el Sistema de Información sobre Agresiones contra Personas de Derechos Humanos (SIADDHH), y con una red de más de 500 organizaciones nacionales que le reportan información sobre la situación de agresión contra personas defensoras. Las publicaciones de datos o informes analíticos se realizan trimestral, semestral y anualmente (Somos Defensores, 2022). La construcción de sus bases se da mediante el reconocimiento de los liderazgos de los defensores amenazados y/o asesinados, a partir de fuentes abiertas o, en otros casos, mediante exploración en el territorio para determinar si aquella persona tiene cierto grado de reconocimiento. Esta segunda ruta se vio afectada por las medidas de aislamiento que se implementaron en los años 2020 y 2021, en tanto la verificación de los asesinatos de defensores/as se ha tenido que hacer telefónicamente, lo cual dificulta el levantamiento de información precisa. Adicionalmente, esta organización también realiza cruce de información con la Defensoría del Pueblo y su Sistema de Alertas Tempranas, en aras de establecer datos más precisos sobre dichas vulneraciones. (Lourdes de Castro, 2021)

El sistema de información tiene variables temporales como son el año, mes y día del asesinato y/o amenaza; variables de identificación de la víctima: nombre, tipo de liderazgo (Presidente JAC, líderes sociales como líderes políticos, líderes sociales como reclamantes de tierras y sindicalistas), lugar de residencia o del liderazgo, junto con un relato de qué hacía o qué rol desempeñaba (ejemplo: coordinador guardia indígena, profesor); cómo fue asesinado, lo que profundiza en elementos que permiten determi-

nar el tipo de liderazgo realizado por la víctima; el presunto responsable y la imagen del líder. Cuando existen casos en los que confluye una multiplicidad de liderazgos, la organización resalta el liderazgo que considera más relevante, conforme a la información de contexto, esto es, la categoría en donde más se le reconoce al defensor/a de derechos humanos.

En cuanto a la variable étnico-racial, tenemos que está incluida como subvariable de “Tipo de liderazgo”, en donde se identifican: Líder LGBTI, Defensor de DDHH, Líder Afrodescendiente, Líder Ambiental, Líder Campesino, Líder Comunal, Líder Comunitario, Líder de Mujeres, Líder de Víctimas, Líder Indígena, Líder Juvenil (Somos Defensores, 2022). Aquí, como en otros sistemas, se confunde el tipo de liderazgo o actividades desarrolladas por la persona defensora con su pertenencia étnico-racial.

## **B. Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz)**

Indepaz es una ONG que realiza monitoreo al conflicto, la recomposición de grupos armados, complejo paramilitar, victimizaciones contra sociedad civil y las resistencias, por medio del Observatorio de DDHH, Paz y Conflictividades (Indepaz, 2022). Es necesario indicar que el trabajo de esta organización se enfoca en el fortalecimiento de organizaciones, en especial organizaciones rurales, y no solo en el monitoreo de homicidios.

En cuanto al registro y monitoreo de datos sobre violencias en contra de defensores/as de derechos humanos, el resultado de su trabajo puede consultarse en la plataforma pública de la organización (Indepaz, 2022). Para la construcción del mencionado listado, esta organización usa como fuente de información la que les brindan contactos directos y organizaciones de base que hacen presencia en los territorios, quienes informan de denuncias y/u ocurrencia de violencias en contra de defensores de derechos humanos o comunidades. Así mismo, esta organización realiza un cruce de información con el Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo y se apoya en la información

recopilada de rastreos de prensa constantes. (Leonardo González, 2021)

Seguido a esto, Indepaz solicita información a entidades del Estado, como la Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional y Ejército Nacional, con el objetivo de cruzarla y corroborar hechos de las fuentes iniciales, sin embargo, reconocen que existen dificultades en acceder a estas fuentes por barreras burocráticas. Como indica Leonardo González, este trabajo de levantamiento y verificación de datos es un trabajo en red, tanto de personas que de forma aleatoria reportan información a Indepaz, como del trabajo articulado con organizaciones y personas (Leonardo González, 2021).

Desde Indepaz no existe una periodicidad definida para recoger el dato, este se recoge y registra de manera constante. Para la identificación de las y los defensores asesinados, prima la voz de las comunidades que conocen a dicho defensor/a. En consecuencia, la identificación puede ser restringida porque depende de quién hace la denuncia pública, dado que la organización puede no conocer en detalle los roles ni las características del defensor/a asesinado/a, por ejemplo, si era excombatiente, lideresa de la comunidad LGBTIQ+, entre otros. Esto implica que puede ocurrir una subestimación en la identificación de múltiples liderazgos e identidades de los defensores/as, como es su pertenencia étnica, su identidad sexual y los diversos liderazgos que ejercieron. Es necesario anotar que, en algunos casos, si combinan los roles e identidades, por ejemplo: líder afro – LGBTIQ+ - líder ambiental - líder estudiantil en una sola categoría para clasificar el tipo de líder, pero en otros casos, este proceso no se realiza con dicho nivel de detalle.

Por otro lado, es importante resaltar que Indepaz incluye en la lista de agresiones a los familiares de los defensores/a que fueron asesinados, debido a su vinculación de consanguinidad con estos. Esta inclusión de familiares puede impactar en el incremento del número de personas reportadas en la lista y, a su vez, explicaría que exista una amplia brecha entre el reporte de Indepaz y el de otras organizaciones. También se observa que, aunque en los

reportes presentados no discriminan la razón por la cual un defensor/a fue asesinado, solo abordan los casos donde el asesinato fue debido a su liderazgo, esto significa que no contabilizan los casos que se presentaron, por ejemplo, en medio de una riña o eventos ajenos a la defensa de los derechos humanos, pero que afectan al defensor/a de derechos humanos.

A partir de esta información, se puede puntualizar que el dato es sistematizado en las siguientes categorías:

- Nombre del defensor de derechos humanos.
- Sexo.
- Fecha del homicidio.
- Municipio.
- Departamento.
- Presunto autor o responsable del delito.
- Descripción de la actividad que desempeña la víctima en su labor como líder o lideresa social.
- Tipo de liderazgo.
- Pertenencia a organización de la sociedad civil o entidad estatal.
- Fuente de información o enlace de prensa que indaga sobre los hechos.

En la lista pública solo se visibilizan los datos de: nombre, fecha, municipio, departamento y calidad (aquí se refieren al tipo de liderazgo). Se observa que entre las categorías de sistematización de información no se contemplan variables étnicas de forma excluyente, en tanto dentro de tipo de liderazgo usan la pertenencia étnico-racial. Las categorías específicas que abordan son: Indígena; Indígena – Ambientalista; Indígena-PNIS; Afrodescendiente; Afrodescendiente-PNIS; Campesino; Campesino-Comunal; Campesino-Comunal-PNIS; Campesino-PNIS; Campesino-Víctimas; Campesino-Ambientalista; Minero; Reclamante de

tierras; Ambientalista; Cultural; Cívico; Comunal; Sindicalista; Víctimas; Diversidades; funcionario. (Indepaz, 2022)

Así mismo, es importante resaltar que las fuentes de información de esta organización pueden dar como resultado brechas en cifras de violencias en contra de defensores/as afrodescendientes de derechos humanos, puesto que no cuenta con presencia en todo el territorio nacional y, más importante, no cuenta con alianzas con organizaciones de base que brinden información en el Pacífico ni en Córdoba, que son lugares con amplia presencia de poblaciones negras/afros. Adicionalmente, los medios de comunicación son una de las fuentes más usadas, y en estos no se suele tener en cuenta la distinción entre la causa y la pertenencia étnico-racial o diferencial, junto con el desconocimiento de lo que enmarca el concepto de defensor/a afro de derechos humanos.

Por su parte, Indepaz reconoce que las cifras publicadas en la base de datos no son la realidad de los asesinatos de líderes y lideresas sociales, puesto que solo son reportados los casos que la comunidad y organizaciones de base conoce y reconoce como parte de su comunidad. Aunque sí resulta ser un gran esfuerzo para recolectar la información disponible, esta se aleja de la dimensión real del fenómeno por cuenta del subregistro derivado de los recursos limitados para expandir su presencia en todo el territorio nacional. (Leonardo González, 2021)

### **C. Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes)**

Codhes tiene como objeto principal contribuir a la promoción de entornos protectores de los derechos humanos, en especial de la población en situación de movilidad humana y desplazamiento (Codhes, 2022). Cuenta con un sistema de información denominado Sistema de Información sobre Derechos Humanos y Desplazamiento (SISDHES) que alberga información de: (i) desplazamiento forzado, donde se captura a nivel municipal y departamental los cálculos anuales del número de personas desplazadas; (ii) tablero



estadístico situacional, que presenta información estadística bimensualmente. (Codhes, 2022)

El equipo de SISDHES aplica una metodología dividida en tres momentos: (i) inicialmente realizan una recolección de medios de prensa nacionales, regionales, oficiales y alternativos; (ii) recolectan información entregada por las oficinas regionales de Codhes; y, (iii) por último, reúnen información entregada en comunicados e informes de organizaciones de la sociedad civil y de base sobre la situación actual o hechos que ocurran en los territorios en los cuales tienen presencia (Equipo SISDHES, 2021). Este sistema es el soporte para boletines y análisis que la organización hace públicos.

Luego de reconocer la relevancia del trabajo que realiza Codhes, es importante resaltar que carece de una metodología estandarizada para cruzar la información con otras instituciones; y el hecho de tratarse de un sistema de información privado hace que el acceso esté restringido y, por tanto, no se cuente con un listado público detallado de las víctimas.

Luego de que Codhes recoge la información sobre los hechos, el dato es sistematizado a partir de las siguientes categorías:

- Temporalidad: año, mes, fecha de ocurrencia.
- Identificación evento: tipo de agresión, agresiones adicionales, tipos de agresiones adicionales, descripción del evento.
- Afectación étnica: pertenencia étnica, grupo étnico, pueblo afectado.
- Caracterización víctima: nombre de la víctima, sexo.
- Liderazgo: perfil (líder/esas comunidades étnicas, líder/esa sindical, firmante Acuerdo de Paz), ámbito de acción (etnoeducador, maestro rural, excombatiente), trayectoria social o comunitaria.

- Espacialidad: lugar de ocurrencia, entorno de la agresión (rural o urbana), municipio, Municipio PDET, departamento.
- Presuntos responsables: tipo de presunto responsable (desconocido), presuntos responsables.
- Prevención y protección: medidas UNP.
- Fuentes donde se obtuvo la información.

Codhes trabaja con variables de autorreconocimiento, las cuales pueden generar varias categorías, definiciones o conceptos como son defensor/a de derechos humanos, líder/lideresa social, líder/lideresa comunitaria, líder/lideresa étnica, etc. Estas categorías no se unen ni estandarizan porque hacen parte del reconocimiento que cada persona hace y de las luchas políticas del mismo.

### ¿Qué tenemos hasta aquí?

Con base en el análisis hecho de los sistemas de información, registro o monitoreo sobre las violaciones contra personas defensoras de derechos humanos, podemos recoger algunos elementos comunes y que consideramos problemáticos: i) aunque existen varios sistemas con metodologías que, aunque distintas, pueden complementarse, hay una evidente carencia de articulación entre esos sistemas para optimizar los esfuerzos y poder reducir los subregistros; ii) no existe en Colombia un sistema totalmente robusto ni un sistema con parámetros claros y unificados para recoger información; iii) los distintos sistemas analizados están soportados en disímiles metodologías de captura, sistematización y, particularmente, de caracterización de los liderazgos; iv) el registro de amenazas y asesinatos (dos de las principales violaciones registradas) a defensores y defensoras deja de lado el factor étnico-racial cuando este no es la causa del riesgo sobre los derechos de la persona defensora. Estos tres asuntos aportan a una posible explicación sobre las brechas o diferencias en las cifras que reportan una organización o entidad respecto de las otras.

Por otro lado, en cuanto a la variable étnico-racial, encontramos que v) no es claro quién es líder/lideresa social afrocolombiano, lo que resulta problemático cuando se trata de personas defensoras que no están en territorios afrodescendientes o que ejercen cualquier actividad, rol o acción relacionada con la garantía y protección de derechos de las personas, pero no necesariamente de la población a la que étnico-racialmente pertenece. vi) En el registro, monitoreo y análisis de casos de violaciones a los derechos humanos de personas afrodefensoras de derechos humanos se mezclan criterios de distinta naturaleza, a saber, la pertenencia étnico-racial de la persona defensora con las causas u objeto del liderazgo o del riesgo.

## 3. RECOMENDACIONES

Partiendo del análisis que se ha realizado a lo largo de este documento investigativo nos permitiremos realizar algunas recomendaciones de carácter general, teniendo en consideración que el objetivo de estas recomendaciones es la superación de las dificultades identificadas en el proceso de recolección de datos sobre vulneraciones a derechos humanos de personas defensoras o líderes/as sociales afros, realizada por las entidades del Estado y las organizaciones de la sociedad civil. Consideramos importante que tanto las entidades del Estado como las organizaciones de la sociedad civil que realizan seguimiento a las vulneraciones de derechos de defensores/as y líderes/as sociales implementen algunas recomendaciones en las distintas etapas previas y durante el proceso de levantamiento de información.

### 3.1. Establecer mínimos para la operación del concepto de defensor/a afro de derechos humanos

Desde ILEX identificamos que existen complejidades en la aplicación de los conceptos de defensor/a de derechos humanos y/o líder/líderesa, lo que dificulta el proceso de recolección de información y acrecienta las probabilidades de que las cifras que se exponen no resulten completamente confiables. Esto se hace más grave cuando se trata de la definición de lo que constituye ser un defensor/a afro.

La ausencia de criterios o herramientas claras para la operación del concepto de defensor/a afro y de parámetros para su dis-

tinción frente a otros defensores/as evidencian el desconocimiento del enfoque étnico-racial o su inadecuada comprensión por parte de las entidades del Estado y de las organizaciones de la sociedad civil. Esta situación se refleja en la diferencia de cifras de defensores/as afros que son reportados desde el Estado y desde las organizaciones. Resulta entonces necesario que, desde las Entidades del Estado y las organizaciones de la sociedad civil, teniendo en cuenta la visión de las personas que ejercen liderazgos, se establezcan los criterios que deben ser tenidos en cuenta para estructurar la operación del concepto de defensor/a afro de derechos humanos, para que sea utilizado al momento de la recolección de la información relacionada con vulneraciones a los derechos de estos. Para ello debe desarrollarse un proceso de construcción de dichos criterios de la mano de las poblaciones negras/afros, sus organizaciones y procesos.

### **3.2. Desarrollar una ruta metodológica en articulación con las comunidades para la sistematización de los reportes de riesgos y violencias**

Ante la ausencia de uniformidad de criterios para caracterizar a los liderazgos sociales afro y de herramientas metodológicas que permitan el desarrollo de una ruta clara sobre el proceso de recolección de información con enfoque étnico-racial y de género, se debe desarrollar una ruta de recolección de información sobre vulneraciones articulada con las comunidades negras y las organizaciones de base negra/afro. Esta articulación permitiría visibilizar y analizar los impactos diferenciales que padecen líderes y lideresas sociales afros en función de su raza, su género, orientación sexual, origen de clase y tipo de liderazgo que ejercen. El papel de las comunidades y organizaciones negras/afros es el de reportar constante y directamente a las organizaciones de la sociedad civil y/o las diferentes entidades estatales a las que se les delegue esta función.

Este proceso de articulación, guiada por criterios unificados, tiene por objetivo el reporte y el constante monitoreo a la situación de los líderes y lideresas sociales afros en los diferentes territorios, y

además aporta al empoderamiento de las comunidades y sus liderazgos al ser necesaria la capacitación previa en algunos procesos técnicos que integrarían el proceso, como el desarrollo de capacidades de observación y análisis de violencias que en muchas ocasiones no son percibidas y pueden ser naturalizadas en los territorios. Atado a ese esfuerzo de articulación, también se recomienda la creación de estrategias de fortalecimiento de las comunidades y organizaciones de base que hacen presencia en los territorios mediante herramientas para que estas realicen el monitoreo riguroso y minucioso sobre los diferentes riesgos que afectan, a nivel colectivo o individual. Estas herramientas suponen formación en manejo de tecnologías de la información y las comunicaciones, manejo de datos, bases de datos, acceso a conectividad, entre otros.

### **3.3. Ajustar unos mínimos de los sistemas de monitoreo de violencias contra defensores/as de DDHH, incluyendo la variable étnico-racial desde el momento de la recolección del dato**

Existen distintas metodologías de monitoreo y de recolección del dato sobre violencias en las que se pueden identificar problemas para la visibilización de las violencias contra defensores afros, las cuales ubicamos en diferentes momentos del procesamiento de la información, como a continuación lo indicamos. Sin embargo, antes de indicar cuáles son las recomendaciones al respecto, nos interesa precisar de qué hablamos cuando nos referimos al autorreconocimiento y al heterorreconocimiento.

#### **Autorreconocimiento y heterorreconocimiento como métodos de identificación de la pertenencia étnico-racial**

Actualmente son dos los mecanismos que definen, comúnmente, la pertenencia étnico-racial, basados en un enfoque de derechos humanos, que no implican que sean excluyentes sino que, al contrario, representan el fenómeno de la definición de la pertenencia étnico-racial desde una relación entre la identificación grupal y la categorización social.

Se hace referencia concretamente al autorreconocimiento y el heterorreconocimiento: el primero es un proceso endógeno entre las poblaciones y la persona a nivel individual, mientras que el segundo depende de factores externos que implican la valoración de cómo es percibida la persona y cómo esto afecta o no el goce de derechos o experiencias como la discriminación. (Valdivia, 2011)

Sobre esto, es necesario precisar que la Corte Constitucional, en múltiples decisiones, ha puesto el autorreconocimiento como la forma clave para la determinación de pertenencia étnico-racial, entre algunas de las sentencias se encuentran: Sentencia T-703 de 2008<sup>16</sup>, Sentencia T-047 de 2011<sup>17</sup>, Sentencia T-376 de 2012<sup>18</sup>, Sentencia T-693 de 2012<sup>19</sup>. Esta posición es ampliamente aceptada y cuenta con respaldo internacional, por lo que en el presente documento no se tiene la intención de proponer un uso indistinto del autorreconocimiento y del heterorreconocimiento, ni de este por encima de aquel. Se trata, por el contrario, de ofrecer o pensar en el heterorreconocimiento como una medida secundaria que opera en ciertos casos y si no contamos con la primera.

## i. Autorreconocimiento

Este hace parte de un mecanismo que tiene un enfoque de derechos humanos individuales y derechos colectivos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, como la integridad cultural, en el que se constituye como eje central el derecho de la persona a autodefinirse como perteneciente a un pueblo y la forma en que en dicho pueblo se autorreconoce a sus miembros. Esta forma de definir la pertinencia étnico-racial de la persona ha sido el más aceptado internacionalmente como el principal factor a tomar en cuenta a la hora de definir la identidad étnico-racial, ya que vela por el respeto del derecho de las personas a su identidad, el derecho a ser

16 (M.P. Manuel José Cepeda)

17 M.P. María Victoria Calle.

18 M.P. María Victoria Calle.

19 (M.P. María Victoria Calle)

consultado(a) en los asuntos en que se vea afectado(a) y la posibilidad de evitar definiciones externas por parte de grupos que no hacen parte de la población. Esto lo ha definido (Martínez Cobo, 1987) de forma concreta como “el derecho y el poder soberano de decidir quién pertenece a ellas, sin injerencia exterior” (pág. 31). Asimismo, Del Popolo, Schkolnik y Velasco han resaltado cómo el establecimiento del autorreconocimiento es un criterio principal de definición que ha permeado la institucionalidad:

Concomitantemente con la adopción de este criterio en los instrumentos jurídicos internacionales referidos a los pueblos indígenas o afrodescendientes es también, en muchos casos, un elemento explícito en la definición oficial de los países, por lo cual las políticas públicas adoptarán este criterio para la definición de sus poblaciones objetivo y esto ha sido muy reivindicado en los últimos años en función de diversos convenios internacionales que lo consideran como el criterio fundamental para la identificación de los diferentes pueblos. (Del Popolo, Oyarce, Schkolnik, & Velasco, 2009, p. 58)

El autorreconocimiento, como se mencionó anteriormente, es una forma de evitar que se hagan distinciones que vengan de personas ajenas, que puedan basarse en prejuicios o perfilamientos. Tiene el fin de empoderar a las poblaciones y no limitar su pertenencia étnico-racial a lo que comúnmente se ha concebido como el prototipo o modelo de determinado grupo. En ese sentido es importante expresar que hay múltiples formas de reconocerse sin que eso implique que, por no adoptar cierto criterio, la persona no pueda autodefinirse como tal.

De igual manera, (Telles & Martínez, 2019) ha establecido que este concepto tiene la utilidad de entender distintos fenómenos, en los que se incluye la identidad, los motivos para unirse a



movimientos sociales étnicos y otros fenómenos sociales que tienden a involucrar el auto entendimiento en términos de pertenencia étnico-racial. A la vez, también permite que los individuos puedan escapar de categorías culturales y fenotípicas estigmatizadas, y plantear sus propias formas de reconocimiento dentro del grupo dominante. Considerado aisladamente o separado de otras estrategias para el reconocimiento, puede resultar contraproducente en tanto se subestiman las desventajas de personas indígenas y afrodescendientes quienes sufren con mayores efectos las brechas de desigualdad social.

Así pues, el autorreconocimiento, como otras formas de establecer la identidad étnico-racial, no es infalible. La factibilidad de la visibilización de la población afrodescendiente desde este enfoque se puede enfrentar a dos escenarios: uno en los que los territorios llevan a cabo procesos de revitalización y en la que la población afrodescendiente tiene mayor protagonismo; otro en el que los contextos de exclusión y discriminación inciden directamente en que la persona pese a pertenecer a determinada población, no se reconoce por falta de conciencia, miedo al rechazo, situaciones de aculturación y distintas situaciones relacionadas con factores históricos de discriminación, lo cual no significa que sea excluida de las situaciones y brechas que vive por su pertenencia étnico-racial (Del Popolo & Avila, 2006).

Por último, se puede decir que:

El criterio de autorreconocimiento, que se apoya en una perspectiva de derechos, si bien depende del nivel de conciencia étnica, constituye un buen proxy para visibilizar las condiciones de vida e inequidades entre y dentro de los grupos étnicos. Por lo tanto, es una condición necesaria la utilización de este criterio, aunque ello no excluye la incorporación de preguntas adicionales (sobre ancestros, idioma, etc.), para am-

pliar el análisis de las brechas sociales y económicas.  
(Valdivia, 2011, pág. 51)

## ii. Heterorreconocimiento

El heterorreconocimiento parte del proceso externo en que otra persona reconoce la pertenencia étnico-racial. A primera vista, puede ser esencialista que alguien se inmescuya en el derecho de autodeterminación, no obstante, la visión del heterorreconocimiento no implica, per se, que no exista una autodeterminación, sino que se suple aquello que la autodeterminación no puede captar, por procesos externos como la aculturación, situaciones de discriminación, entre otros que afectan el derecho de la persona para reconocerse.

La concepción del heterorreconocimiento parte de la complementariedad y no de la exclusión. De esta manera, entiende que la construcción social de la raza hace parte de un flujo en que la sociedad también define su determinación porque responde a cómo las personas son percibidas o cómo experimentan la discriminación. En contextos como el latinoamericano, por ejemplo, la idea del mestizaje ha invisibilizado otras identidades, el heterorreconocimiento desde mecanismos como el color de la piel o factores fenotípicos, tienen un doble rol, por un lado, la operación de posibles prácticas y pensamientos racistas y, por el otro, exponer el hecho de estos mecanismos expone a las personas a experiencias de subordinación, exclusión y discriminación. (Loeza & Castañeda, 2019)

Se ha mencionado que los elementos fenotípicos de las personas afrodescendientes son una variable para tener en cuenta con el fin de entender desigualdades y tratamientos discriminatorios. En este caso, el color de piel juega un papel central, en la dimensión de la inequidad social que muy poco se tiene en cuenta en la recopilación de datos y análisis en Latinoamérica<sup>20</sup>. El color de piel

---

20 Exceptuando trabajos y proyectos investigativos como los de Perla, Ilex Acción Jurídica.

resulta importante porque es una característica continua y visible, y se ha demostrado que entre más oscura sea la piel de una persona, está más expuesta o propensa a vivir más experiencias de discriminación, violencia y/o vulneración de derechos, o ser víctimas de lo que se ha denominado perfilamiento racial<sup>21</sup>.

Otros autores, ubicados desde el Proyecto sobre Etnicidad y Raza en América Latina (Perla), como Edwar Talles y Tianna Paschel (2014), en su estudio sobre Brasil, Colombia, Panamá y República Dominicana, encuentran que el color de la piel es una de las variables más importantes en la identificación racial y se tiene como una medida “objetiva”. Este criterio, no debe utilizarse como el único mecanismo, pues profundizaría discriminaciones asociadas al color de la piel. Ejemplos de resultados complejos e interesantes son los arrojados por ejercicios censales en México, en donde en 2015, 2016 y 2017, se combinaron herramientas de autorreconocimiento y heterorreconocimiento, haciendo uso de la escala de colores Perla, y se lograron identificar patrones de desigualdad en educación, ingresos, salud, riqueza, entre otros aspectos, atravesados por el color de la piel<sup>22</sup>.

Es por lo anterior que el heterorreconocimiento puede ser una forma útil y complementaria del autorreconocimiento, que aporta al reconocimiento de brechas sociales en los contextos en los que se precisa evidenciar la discriminación, al tiempo que las personas eluden su pertenencia étnico-racial por diversos factores.

---

21 Ilex Acción Jurídica a través de un estudio en el sistema masivo de transporte de la ciudad de Bogotá, en las localidades de Usme y Kennedy, determinó que a mayor tonalidad de piel de las personas que tenían contacto con los agentes de policía, existían más probabilidades de que estas fueran requisadas, multadas o llevadas a áreas restringidas. Ver: <https://www.ilexaccionjuridica.org/wp-content/uploads/2020/06/Abuso-Policial-Final-web.pdf>

22 Ver como ejemplos: Módulo de Movilidad Social 2016; Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017; Encuesta de Movilidad Social 2017. En: <https://www.inegi.org.mx/programas/>

## ¿Cuál es la recomendación?

La dispersión de la información y la carencia de una metodología unificada crea barreras para estudiar de forma rigurosa el fenómeno de las violencias contra defensores afrodescendientes. Esto hace que puedan presentarse disparidades en las cifras sobre violencias en los reportes de las tendencias temporales, geográficas y étnicas, por tipos de liderazgos y sus factores relacionados, dado las metodologías diversas para capturar información. Esto también representa altos niveles de subregistros, lo que obligaría el uso de varias fuentes de información proveídas por distintas organizaciones o entidades para evitar sesgos en las conclusiones.

Frente a esta problemática nuestra recomendación se orienta en dos sentidos. Por un lado, consideramos que es indispensable la inclusión de la variable étnico-racial en todos los sistemas de monitoreo, de manera independiente y no asociada al tipo de liderazgo. Una de las dificultades en la captura de este dato está en la falta de autorreconocimiento por parte de las víctimas o que la fuente de recolección de información no arroja esta información (como puede ser el caso de la prensa). Por ello, consideramos que una forma adecuada puede ser el uso de estrategias mixtas de reconocimiento, estos son sistemas que combinan el autorreconocimiento y el heterorreconocimiento. Un ejemplo de la aplicación de formas de heterorreconocimiento es el de Perla, en el que usan la herramienta de “paleta de colores”<sup>23</sup>.

Por otro lado, en la fase de procesamiento de los datos, al momento de analizar el universo de defensores/as víctimas se recomienda hacer la diferenciación entre los criterios “causa” e “identidad étnico-racial”. Aunque no todos los sistemas de monitoreo presentan esta falla, lo cierto es que varios siguen juntando las categorías causa e identidad étnico-racial, lo que arroja como resultado

---

23 Para el caso de los sistemas de registro y monitoreo, puede tratarse de un mecanismo de heterorreconocimiento racial a través del cual el sistema le podría solicitar al operador que ingresa los datos de la víctima, que haga la identificación del tono de piel de esta. Habría que pensar con cuidado y detalle en si algo como esto nos permitiría hacer frente a las dificultades en la captura del dato variable étnico-racial.

una invisibilidad de las identidades étnico-raciales. Con frecuencia, defensores/as afrodescendientes quedan incluidos en otras categorías como líderes ambientales, implementación del Proceso de Paz, PNIS, entre otros. Creemos que, así como el universo de víctimas se discrimina con la categoría sexo/género, del mismo modo deben poder ser identificadas las personas afrodescendientes, indígenas y población mayoritaria o mestizos.

### **3.4. Normas que ordenen la realización de monitoreo, seguimiento y recopilación de datos relacionado con las vulneraciones a derechos humanos contra líderes, lideresas y personas negras/afros defensoras de derechos humanos**

La ausencia de normas sobre parámetros mínimos de recolección de cifras relacionadas con las vulneraciones a derechos de los defensores/as afros, además de incidir en la existencia de un subregistro, demuestra la falta de cumplimiento de las normas y directrices internacionales que buscan proteger y garantizar el ejercicio de derechos de las comunidades étnicas, sus líderes/as y demás miembros de las comunidades.

A nivel internacional existen normas que instan al Estado colombiano a realizar monitoreo, seguimiento y recopilación de datos relacionados con las posibles vulneraciones a derechos humanos de los que puedan llegar a ser víctimas los defensores/as de derechos humanos afros. Entre los instrumentos internacionales sobre la materia está la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Conferencia de Durban, 2001).

En la denominada Conferencia de Durban se insta a los Estados, organizaciones de la sociedad civil y al sector privado a que se creen grupos de trabajo con integrantes de las comunidades y sus dirigentes, quienes dentro de la comunidad son considerados líderes/as sociales y/o defensores/as, con el fin de mejorar la coordinación, la participación comunitaria y la reunión de datos relacionada con las

vulneraciones a derechos de las que los líderes/as y miembros de la comunidad son víctimas.

Además, en la Conferencia se insta a los Estados a que realicen la recolección, recopilación, análisis, difusión y publicación de datos estadísticos fidedignos a nivel nacional y local y a que tomen todas las demás medidas conexas necesarias para evaluar periódicamente la situación de los individuos y los grupos que son víctimas de racismo, discriminación y cualquier otra forma semejante de intolerancia. Estos instrumentos y las obligaciones que genera buscan que en los informes que sean presentados a Naciones Unidas incluyan información y datos estadísticos relativos a las personas, los miembros de los grupos y/o comunidades que reflejan las condiciones de vida, situación económica, social y cultural de las poblaciones étnico-raciales.

Por otra parte, está la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1969) que, si bien no realiza un mandato expreso frente al deber de recolectar cifras relacionadas con las discriminaciones y vulneraciones a los derechos que sufren las personas afro, si establece que los Estados se comprometen a tomar medidas eficaces en la esfera de la información para combatir los perjuicios que conduzcan a la discriminación racial y se promueva la inclusión de los distintos grupos raciales o étnicos.

En contraste, en el ámbito nacional fue posible determinar que, si bien existe una amplia legislación en relación con la necesidad de instaurar garantías de seguridad y protección a los defensores/as y líderes/as en el país, Colombia no cuenta con normas que establezcan los procedimientos que se deben llevar a cabo al momento de realizar la recolección de datos sobre vulneraciones a derechos humanos de los que son víctimas los defensores/as afros en Colombia. De ahí que pueda concluirse que en la actualidad existe una violación a las convenciones internacionales que protegen y garantizan el ejercicio de derechos de las comunidades étnicas, sus líderes/as y demás miembros de las comunidades.

Esa ausencia de legislación sobre la recolección de cifras relacionadas con las vulneraciones a derechos de los defensores/as afros incide en la falta de registro o existencia de un subregistro de las violaciones contra estas poblaciones pues, al no existir normas que establezcan órdenes claras y expresas en las que se inste a las entidades del Estado a realizar un proceso de recolección de datos de manera desagregada, que tenga en cuenta la pertenencia étnico-racial de los defensores/as, las afectaciones y situación de vulnerabilidad y desprotección en la que se encuentran los defensores/as y líderes/as sociales afros, se puede profundizar el racismo institucional colombiano que se refleja en la falta de claridad sobre el número de defensores/as afros que han sido violentados en Colombia.

Con base en lo anterior, desde ILEX se recomienda que el Estado inicie la ruta legislativa pertinente para que se dé cumplimiento a la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, a través de la expedición de normas que ordenen la realización de monitoreo, seguimiento y recopilación de datos sobre las vulneraciones a derechos humanos de los defensores/as afros de derechos humanos.

### **3.5. Estrategias de formación y articulación de las organizaciones y entidades que registran, monitorean y analizan datos sobre violaciones de derechos humanos contra personas defensoras con los medios de comunicación y/o comunicadores o periodistas**

Teniendo en cuenta que una de las principales fuentes usadas por organizaciones y entidades son los medios de comunicación, particularmente prensa nacional, regional, oficial y alternativa, para la recolección de información sobre violaciones a los derechos de personas defensoras, y que en estos no se suele distinguir claramente entre la causa del riesgo o la violación y la pertenencia étnico-racial o diferencial, junto con el desconocimiento de lo que

enmarca el concepto de defensor/a afro de derechos humanos, consideramos indispensable la implementación de estrategias de sensibilización, formación y trabajo articulado con las y los comunicadores y/o periodistas de medios nacionales, locales, regionales, que tienen como parte de su ejercicio profesional el periodismo judicial y la investigación sobre derechos humanos.

La sensibilización y formación debe orientarse, mínimamente, a la comprensión de la necesidad de reportar en sus notas datos claros, completos y que no invisibilicen la pertenencia étnico-racial de las víctimas ni que confundan dicha pertenencia con sus actividades de defensa y/o con la causa del riesgo o violación. Finalmente, el trabajo articulado supone la conciencia de que sus notas son fuente para la sistematización, registro, monitoreo y posterior análisis de violaciones de derechos humanos. Consideramos que esto puede facilitar el trabajo de las organizaciones y entidades, en tanto los y las comunicadoras y/o periodistas podrían informar a estas sobre la producción de la noticia.

De igual manera, es recomendable establecer el compromiso de las autoridades locales y nacionales de proteger la labor que realizan los y las comunicadoras y periodistas en sus territorios. Estos profesionales son constantemente víctimas de amenazas e intimidaciones que obstaculizan o imposibilitan el ejercicio de su labor y, en consecuencia, la construcción de reportes claros y detallados sobre las violencias de las que son víctimas las personas defensoras de derechos humanos y líderes y lideresas en o con estas poblaciones.



## 4. NOTA DE CIERRE

El presente documento se trata de un trabajo de investigación en construcción. Aquí se depositaron los principales y primeros hallazgos del ejercicio de indagación y de análisis de información. Desde Ilex Acción Jurídica y Asociación de Mujeres Afrodescendientes del Norte del Cauca (Asom) somos plenamente conscientes de las múltiples falencias y ausencias que tiene este documento, sin embargo, la socialización y visibilización de estos hallazgos pueden contribuir a abrir discusiones sobre la recolección, registro, análisis y monitoreo de cifras sobre violaciones de derechos humanos en contra de líderes, lideresas y personas afros defensoras de derechos humanos en el país. Siendo así, no existe en este trabajo ninguna pretensión de cerrar discusiones, por el contrario, buscamos abrirlas y retomar algunas que se habían dado, se venían dando o están en plena discusión.

Entre otras cosas, tenemos el reto de socializar este documento con más organizaciones sociales de base que se están pensando o trabajando en estos temas, tenemos la tarea de volver sobre las conversaciones con organizaciones y entidades públicas e internacionales que tienen incidencia en las cifras más visibles sobre graves violaciones a los derechos humanos, particularmente contra líderes, lideresas y personas afros defensoras de derechos humanos. Sigue para nosotras el compromiso de continuar trabajando sobre este documento y robustecer o complejizar las discusiones y los argumentos que aquí se plantean.



## REFERENCIAS

- CCJ, C. C. (2020). Cuellos de botella en la administración judicial: Un caso de estudio en la investigación y juzgamiento de crímenes contra derechos humanos. Bogotá D.C.: Ediciones Ántropos Ltda.
- CIDH, C. I. (2011). Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas. Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre.
- CIDH, C. I. (2019). Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia. Párrafo 42.
- CODHES, C. p. (2020). Guía para la implementación de la paz territorial y la Protección de la defensa de los derechos humanos. Bogotá D.C.: En: <https://codhes.files.wordpress.com/2021/01/cartilla-para-la-incidencia-ver5.pdf>.
- CODHES, C. p. (junio de 2022). CODHES, ¿QUIÉNES SOMOS? Obtenido de <https://codhes.wordpress.com/acerca-de/acerca-de/>

CODHES, C. p. (JUNIO de 2022). Sistema de Información sobre Derechos Humanos y Desplazamiento -SISDHES. Obtenido de <https://sisdhescodhes.wordpress.com/>

Corte Constitucional, d. C. (2017). Sentencia C-577 de 2017. M.P. Iván Humberto Escurecía Mayolo.

DANE, D. A. (2019). POBLACIÓN NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA. RESULTADOS DEL CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2018. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-poblacion-NARP-2019.pdf>.

Defensoría del Pueblo, S. S. (2017). Informe de Riesgo 010-17 A.I. Bogotá D.C., Colombia.

Defensoría Delegada para asuntos Étnicos, F. (17 de agosto de 2021). Entrevista a funcionaria de la Oficina de la Defensoría Delegada para asuntos Étnicos. (E. ILEX, Entrevistador)

Defensoría, d. P. (14 de agosto de 2020). Resolución Defensorial 074 de 2020. Bogotá D.C., Colombia.

Defensoría, d. P. (junio de 2022). Defensoría del Pueblo - Información institucional. Obtenido de ¿Quiénes somos?: <https://www.defensoria.gov.co/es/public/institucional/5847/%C2%BFQu%C3%ADenes-somos.htm>

Defensoría, d. P. (junio de 2022). Delegada para Prevención de riesgos y Sistema de Alertas Tempranas. Obtenido de Alertas Tempranas: <https://alertastempranas.defensoria.gov.co/Alerta/Reporte?Length=0>

- Del Popolo, F., & Avila, M. (. (2006). Pueblos indígenas y afrodescendientes de América Latina y el Caribe: información sociodemográfica para políticas y programas. Documento de proyecto (pág. 596). Santiago de Chile: CEPAL.
- Del Popolo, F., Oyarce, A. M., Schkolnik, S., & Velasco, F. (2009). Censos 2010 y la inclusión del enfoque étnico: hacia una construcción participativa con pueblos indígenas y afrodescendientes de América Latina. Serie Seminarios y Conferencias 57 (pág. 99). Santiago de Chile: CEPAL.
- Equipo SISDHES, d. C. (27 de septiembre de 2021). Entrevista a equipo SISDHES de CODHES. (E. ILEX, Entrevistador)
- FGN, F. G. (30 de Noviembre de 2017). Directiva No. 0002 de 2017. “Por medio de la cual se establecen lineamientos generales sobre la investigación de delitos cometidos en contra de defensores de derechos humanos en Colombia”. Bogotá D.C., Colombia.
- INDEPAZ, I. d. (junio de 2022). INDEPAZ ¿Quiénes somos? Obtenido de <https://indepaz.org.co/quienes-somos/>
- INDEPAZ, I. d. (junio de 2022). INDEPAZ, LISTADO-AGRESIONES. Obtenido de <https://indepaz.org.co/category/listado-agresiones/>
- Infobae. (junio de 2022). Human Rights Watch cuestionó a la Fiscalía por sus resultados respecto a los crímenes contra líderes sociales. Obtenido de Infobae Colombia: <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/01/07/human-rights-watch-cuestiono-a-la-fiscalia-por-sus-resultados-respecto-a-los-crime-nes-contra-lideres-sociales/>

La Silla Vacía, P. (febrero de 2021). Barbosa es el unificador de cifras de líderes sociales, tras haber sido su manipulador. Obtenido de <https://www.lasillavacia.com/historias/silla-nacional/barbosa-es-el-unificador-de-cifras-de-lideres-sociales-tras-haber-sido-su-manipulador/>

Leonardo González, E. I. (4 de Agosto de 2021). Entrevista INDEPAZ. (E. ILEX, Entrevistador)

Loeza, R. L., & Castañeda, S. M. (2019). Identidades: teorías y métodos para su análisis. Ciudad de México: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM.

Lourdes de Castro, S. D. (1 de junio de 2021). Entrevista a Somos Defensores - Lourdes de Castro. (E. ILEX, Entrevistador)

María Carlina Esterilla, l. s. (28 de septiembre de 2021). Entrevista a María Carlina Esterilla, lideresa social afrodescendiente perteneciente de la Asociación de Mujeres Negras Víctimas del conflicto en el Putumayo, Asomunep. (E. ILEX, Entrevistador)

Martínez Cobo, J. R. (1987). Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas. Volumen V. Conclusiones, propuestas y recomendaciones. Nueva York: Naciones Unidas.

Noticiasrcn.com. (29 de noviembre de 2021). Sistema Integral para la paz pondrá en funcionamiento mecanismo unificado de monitoreo de riesgo. Bogotá D.C., Colombia: Disponible en: <https://www.noticiasrcn.com/colombia/mecanismo-unificado-de-monitoreo-de-riesgos-sera-lanzado-este-martes-395929>.

- OACNUDH, O. d. (s.f.). Acerca de los defensores de los derechos humanos. Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. En: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/about-human-rights-defenders#ftn1>.
- PGN, P. G. (14 de junio de 2017). Directiva No. 002 de 2017. Por medio de la cual se establecen lineamientos generales sobre la investigación de delitos cometidos en contra de defensores de derechos humanos en Colombia. Bogotá D.C., Colombia.
- Somos Defensores, P. N. (junio de 2022). Boletines Trimestrales SIADDHH. Obtenido de <https://somosdefensores.org/boletines-trimestrales1/>
- Somos Defensores, P. N. (junio de 2022). Programa No Gubernamental de Protección a Defensores de derechos humanos -Somos Defensores. Obtenido de ¿Quiénes Somos?: <https://somosdefensores.org/quienes-somos-1/>
- Telles, E., & Martínez, C. R. (2019). Pigmentocracias. Color, etnicidad y raza en América Latina. México: Fondo de Cultura Económica.
- Telles, E., & Paschel, T. (2014). ¿Quién es de raza negra, blanca o mestiza? Cómo el color de la piel, el estatus y la nación dan forma a la clasificación racial en América Latina. *Revista Americana de Sociología, AJS* Volume 120 Number 3. November. Pp 864–907.
- UNP, U. N. (22 de octubre de 2020). Protocolo de Análisis de Nivel del Riesgo para Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos. En: <https://www.unp.gov.co/wp-content/uploads/2020/10/protocolo-lideresas-y-defensoras-ddhh-22-de-octubre.pdf>. Bogotá D.C., Colombia.

UNP, U. N. (junio de 2022). Glosario. Obtenido de Unidad Nacional de Protección: <https://www.unp.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/glosario/>

UNP, U. N. (junio de 2022). UNP. Obtenido de Solicitudes de Protección Recibidas en la UNP en 2021: <https://www.datos.gov.co/Seguridad-y-Defensa/Solicitudes-de-Proteccion-Recibidas-en-la-UNP-en-2/7qfj-5qee>

UNP, U. N. (junio de 2022). UNP ¿Quiénes somos? Obtenido de <https://www.unp.gov.co/la-unp/quienes-somos/>

UNP-Grupo de Atención al Ciudadano, U. N. (01 de febrero de 2021). Oficio: OFI21-00002496, respuesta a derecho de petición. Respuesta EXT20-00091106. Bogotá D.C.

Valdivia, N. (2011). El uso de las categorías étnico/raciales en censos y encuestas en el Perú, contribuciones al debate sobre la formulación de política públicas. Lima: CENDOC / GRADE. Documento de investigación 60.



**RECOMENDACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN  
SISTEMA DE MONITOREO CON ENFOQUE ÉTNICO-RACIAL PARA LA  
RECOPIACIÓN DE DATOS SOBRE RIESGO Y VULNERACIONES A LOS  
DERECHOS HUMANOS DE LÍDERES Y LIDERESAS SOCIALES Y  
PERSONAS AFROCOLOMBIANAS DEFENSORAS  
DE DERECHOS HUMANOS**

**Illex-Acción Jurídica**

**La Asociación de Mujeres Afrodescendientes  
del Norte del Cauca (ASOM)**

Las amenazas y asesinatos contra líderes, lideresas y personas defensoras de derechos humanos en Colombia son una preocupación tanto nacional como internacional. En la actualidad, diferentes organizaciones de la sociedad civil afirman la existencia de sistematicidad en la comisión de estos delitos. Este fenómeno ha sido objeto de seguimiento y análisis por parte de entidades del Estado y la sociedad civil, razón por la cual existen varios sistemas de monitoreo que buscan entender la dimensión real del problema. Sin embargo, ello no ha sido del todo posible debido a la complejidad de lograr la interacción y diálogo entre estos sistemas. Este documento aborda posibles factores que han influido en la existencia de este subregistro de las violencias contra líderes, lideresas y personas negras/afros defensoras de derechos humanos en Colombia. Para presentar la información hemos dividido el documento en tres partes: en la primera, describimos la metodología empleada en la investigación; en la segunda exponemos los principales hallazgos; y, en la tercera, formulamos algunas recomendaciones derivadas del análisis realizado.

**ILEX** ACCIÓN  
JURÍDICA



Asociación de Mujeres  
Afrodescendientes  
del Norte del Cauca

*"Ninguna de nosotras es tan fuerte como todas juntas"*

ISBN: 978-958-52847-9-1